

Honorable
JUEZA O JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)
Ciudad.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: HERCELAYDE CONDE PARRA

Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Intervinientes: Quienes ocupen o aspiren a ocupar un (1) cargo de profesional especializado, grado 30, código 222, número OPEC 79415, ofertado por la Secretaría Distrital de la Mujer.

Yo, HERCELAYDE CONDE PARRA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.738.116 expedida en Bogotá, residente en Bogotá D.C, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA** contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC), entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, representada legalmente por su presidente, el doctor **FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - SECCIONAL BOGOTÁ**, (en adelante la **UNIVERSIDAD LIBRE**), entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 8 No. 5-80, representada legalmente por su presidente, doctor **JORGE ALARCÓN NIÑO**, mayor y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, por la violación de los derechos a la igualdad, rectificación con equidad, petición, trabajo, debido proceso y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 20, 23, 25, 29 y 40 numeral 7 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso público de méritos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER Convocatoria N° 819 -2018 “Distrito Capital –CNSC”, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la entidades accionadas. Fundamento mi petición en los siguientes hechos:

HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil –en adelante CNSC, mediante el Acuerdo N° CNSC -20181000007326 del 14 de noviembre de 2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la convocatoria en mención.
2. Para dar cumplimiento al citado Acuerdo, la CNSC suscribió con la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA–en adelante UNIVERSIDAD LIBRE, el contrato N° 318 de 2019, con el objeto de llevar a cabo la Convocatoria N° 819 de 2018-Distrito Capital – CNSC.
3. En virtud de lo anterior, el 20 de mayo de 2019, me inscribí a la Convocatoria N° 819 de 2018, al cargo de profesional especializado, grado 30, código 222, número OPEC 79415, ofertado por la Secretaría Distrital de la Mujer.
4. El 1° de octubre de 2019, en la fase de verificación de requisitos mínimos presenté reclamación a la UNIVERSIDAD LIBRE, en relación con la evaluación N° 236374144 de los requisitos mínimos habilitantes para optar al cargo de profesional especializado, grado 30, código 222, número OPEC 79415, ofertado por la Secretaría Distrital de la Mujer, ya que no se me tuvo en cuenta el título de postgrado que acredité.

El requisito de estudio solicitado para optar al mencionado cargo es el “Título de Postgrado en cualquier modalidad en áreas relacionadas con las funciones del cargo”.

Como consta en el certificado de inscripción, aporté el título de Maestría en Políticas Públicas y Género.

Sobre el particular, en el proceso de evaluación la UNIVERSIDAD LIBRE señala, de una parte, que el “*documento no (es) válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, toda vez que corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo*”, por lo cual procede a hacer la equivalencia de 2 años de experiencia por el título de “especialización”.

De la otra, afirma lo siguiente:

*(...) se observa que la aspirante **HERCELAYDE CONDE PARRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51738116 se encuentra en estado **ADMITIDO**, y en ese caso se evaluará la pertinencia de los documentos adicionales allegados, en la etapa de Valoración de Antecedentes.*

Ahora bien, se debe recordar que el presente proceso de selección surge por etapas y en ese sentido les asiste a los participantes la posibilidad de interponer reclamación frente a los resultados de verificación, de conformidad con el artículo 24°, capítulo IV de los Acuerdos de Convocatoria.

Es por ello que la Universidad se encuentra resolviendo reclamaciones en lo relacionado con los resultados obtenidos por los aspirantes en la etapa de Requisitos Mínimos, por lo tanto, no es pertinente entrar a resolver reclamaciones cuyo contenido gire en torno a las otras etapas del proceso de selección. (Respuesta de la UNIVERSIDAD LIBRE, realizada el 16 de octubre de 2019, ante la reclamación de la concursante efectuada en la fase de inscripción, p.2).

En esta reclamación se evidencia como la UNIVERSIDAD LIBRE, por un lado, comete errores que no son rectificadas y por el otro, tergiversa a su favor las reclamaciones realizadas por los concursantes, violándoles el derecho al debido proceso.

5. De otra parte, el 17 de noviembre de 2019, se llevaron a cabo las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, cuyos resultados fueron publicados el 16 de diciembre de 2019.
6. El 16 de diciembre de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas de competencias básicas y funcionales, en las cuales obtuve un puntaje de 62,84, el cual es inferior al mínimo exigido, por lo cual no continúo en el concurso público de méritos.
7. El 12 de enero de 2020, según lo establecido por la UNIVERSIDAD LIBRE, accedo a la prueba de la Convocatoria N° 819 de 2018 -Distrito Capital –CNSC, para revisar los resultados obtenidos.
8. El 14 de enero de 2020, presenté reclamación a la UNIVERSIDAD LIBRE, con radicado N° 265899459, en la cual, en primer lugar, solicité se diera respuesta a 11 preguntas generales relacionadas con la validez, los métodos de estimación y los resultados arrojados en relación con las preguntas aplicadas en la prueba. Así como el análisis de confiabilidad, métodos y resultados de las preguntas aplicadas en la prueba. También sobre los modelos estadísticos, matemáticos y/o psicométricos usados en el análisis técnico de la prueba. Igualmente, sobre la forma cómo se calificó, las fórmulas matemáticas y la ponderación empleada. En segundo lugar, presenté reclamación por la indebida calificación de las preguntas de competencias básicas N° 10 y competencias funcionales N° 3, 4, 15, 16, 17, 18, 19, 25, 27, 28, 30 y 38.
9. El 17 de marzo de 2020, la UNIVERSIDAD LIBRE, responde mi reclamación, mediante el radicado N° 299074146, en el cual frente a la evaluación de la prueba de competencias básicas y funcionales no acepta ninguna de las reclamaciones y solicitudes que realicé, por lo cual, me veo en la necesidad de interponer acción de tutela para que se protejan mis derechos, ya que la UNIVERSIDAD LIBRE, ratifica el puntaje que obtuve de 62,84, por lo cual, no continúo en el concurso público de méritos, ya que no obtuve el puntaje mínimo exigido de 65.

10. De otra parte, las fases establecidas en el concurso público de méritos de la Convocatoria N° 819 de 2018 “Distrito Capital –CNSC”, son las siguientes:
1. Convocatoria
 2. Adquisición derechos de Participación e Inscripciones
 3. Verificación de requisitos mínimos
 4. Aplicación de pruebas
 - 4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales
 - 4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales
 - 4.3 Valoración de antecedentes
 5. Conformación de listas de elegibles
 6. Período de prueba
11. Por lo expuesto, señora Jueza o Juez de Tutela, en lo que sigue frente a las 11 preguntas de carácter general referidas principalmente a la validez, confiabilidad, uso de estándares internacionales y medición de la prueba, las cuales no fueron absueltas una a una según lo requerido en la reclamación, sino que fueron respondidas de forma general y algunas de ellas agrupadas (grupo de preguntas 1, 2, 6, 7 y 8; pregunta 3; preguntas 4 y 5; preguntas 9, 10 y 11), solicito se respondan una a una las preguntas formuladas, ya que tengo derecho a conocer de forma clara y precisa cómo se estructuró técnica y métricamente la prueba.

De otra parte, las preguntas 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 no fueron respondidas según lo preguntado, ya que, al responderse de manera general quedaron subsumidas y se perdió justamente la especificidad de la pregunta, por lo cual reitero que se deben responder una a una las preguntas formuladas.

Adicionalmente, solicito se respondan las siguientes preguntas que surgen de la respuesta poco precisa que dio la UNIVERSIDAD LIBRE.

11.1 Responder qué “otras cosas”, además de (...) *qué tan difíciles fueron los ítems para el grupo de persona que lo presentaron, si tuvieron algún problema de redacción, si algún (os) ítem(s) no era pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc.*”, se tuvieron en cuenta en el análisis de la información obtenida de las respuestas de los aspirantes. (Negrilla fuera de texto). Al respecto, puede consultarse el texto del cual extraigo la pregunta.

(...) Con la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) se llevó a cabo el análisis de los ítems de las pruebas observando el comportamiento de las preguntas. En esta etapa del proceso se analizaron, entre otras cosas, qué tan difíciles fueron los ítems para el grupo de persona que lo presentaron, si tuvieron algún problema de redacción, si algún (os) ítem(s) no era pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. (Respuesta a la reclamación, realizada el 12 de marzo de 2020, por la UNIVERSIDAD LIBRE, p. 6) (Negrilla fuera de texto).

11.2 Informar qué ítems fueron excluidos de la prueba durante el análisis de la información obtenida de las respuestas de los aspirantes, en particular frente a la OPEC 79415. Al respecto, puede consultarse el texto al cual me refiero.

Adicional a lo anterior y para profundizar un poco más en el análisis, se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, para determinar si es necesario eliminar de forma definitiva algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems que se excluyen de la prueba. (Respuesta a la reclamación, realizada el 12 de marzo de 2020, por la UNIVERSIDAD LIBRE, p. 6) (Negrilla fuera de texto).

11.3 Precisar cuál fue el método empleado para calificar la OPEC 79415. Precisar todos los factores aplicados en la prueba para la OPEC 79415. Responder cuáles fueron los cuatro métodos de calificación empleados, ya que en la respuesta solo mencionan tres. Al respecto, puede apreciarse en el texto, de dónde surgen las preguntas.

Una vez hecho el análisis de los ítems, se procede a calcular la calificación del aspirante. Dicha calificación se realizó por OPEC y contempla uno de cuatro métodos

de calificación. Los métodos de calificación entre las distintas OPEC pueden ser distintos debido a muchos factores, entre esos tenemos, cantidad de concursantes que respondieron la prueba, el desempeño de dicho grupo de concursantes por empleo (OPEC) y los criterios definidos por la CNSC con el fin de asegurar la cobertura de todas las vacantes y las provisiones necesarias para cada empleo (Respuesta a la reclamación, realizada el 12 de marzo de 2020, por la UNIVERSIDAD LIBRE, p. 6) (Negrilla fuera de texto).

11.4 Cómo se estableció el factor de corrección 1,588113788 para la OPEC 79415. Por favor precisar si el factor de corrección corresponde a los factores descritos en la pregunta 11.3 y qué ponderación se dio a cada uno de los factores mencionados en la pregunta 11.3.

11.5 En cuanto a las distintas fases de construcción del instrumento de medición, respetuosamente solicito las actas de las reuniones que se realizaron con las y los expertos en la **fase 1 “Análisis de los ejes temáticos”**, en la cual se revisó y validó el contenido de los ejes temáticos y se realizó una confrontación con la descripción del perfil de los empleos convocados. Lo anterior, porque cuando hice el análisis para la reclamación y para instaurar esta Acción de Tutela, concluyo que hay enunciados de preguntas que no se ajustan a la normativa vigente sobre la materia; no se consultan los documentos de las entidades competentes frente al tema; las preguntas no son competencia de la entidad a la cual me presenté y/o no corresponden a las funciones señaladas para el cargo al cual concursé.

De igual forma, **en esta misma fase**, solicito las actas de las reuniones que en la fase de validación de los ejes temáticos se hicieron con la Secretaría Distrital de la Mujer.

Las actas las solicito en el interés que me asiste de conocer cómo se estructuraron los casos, enunciados de las preguntas y claves de la Convocatoria N° 819 de 2018, OPEC 79415.

En cuanto a la **fase 6** (Ajuste de ítems), quiero saber qué ajustes se hicieron a los ítems de la OPEC 79415. Al respecto, puede consultarse el texto de la respuesta a la reclamación al cual refiere la pregunta.

Fase 6. Ajuste de ítems: Con base en los conceptos de los expertos se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, antes de pasar a segunda revisión (Negrilla fuera de texto) (Respuesta a la reclamación, realizada el 12 de marzo de 2020, por la UNIVERSIDAD LIBRE, p. 8).

De otra parte, respecto a la **fase 7** (Verificación de estructuras de prueba en el Banco de preguntas), amablemente solicito me responda la UNIVERSIDAD LIBRE la siguiente pregunta: Por qué algunas de las preguntas (casos, enunciados y claves) de la prueba de competencias básicas y funcionales para los grados 27, código 222 (de las direcciones de Enfoque Diferencial y Derechos y Diseño de Política) y el grado 17, código 222 (de la dirección de Derechos y Diseño de Políticas), eran iguales a las planteadas para el grado 30, código 222, adscrito a la Subsecretaría de Políticas de Igualdad, con la salvedad que las preguntas estaban planteadas en un orden distinto, si como se señala en la reclamación “para cada (...) empleo corresponde una prueba diferente (...)”. Al respecto, puede consultarse el párrafo sobre el cual está hecha la aseveración.

Para cada uno de los empleos corresponde una prueba diferente, por lo cual en el Banco de preguntas se parametrizaron las estructuras de prueba, es decir, los ejes temáticos y cantidad de casos y enunciados que hicieron parte cada una de las pruebas. **Las cantidades fueron definidas con base en el perfil funcional de los empleos y en las necesidades de evaluar con mayor o menor peso porcentual los ejes temáticos, dependiendo del empleo al que se dirigía la evaluación** (Respuesta a la reclamación, realizada el 12 de marzo de 2020, por la UNIVERSIDAD LIBRE, p. 8) (Negrilla fuera de texto).

En cuanto a la **fase 7** “Verificación de (la) estructura de la prueba en el Banco de preguntas”, deseo conocer cuál fue el peso porcentual que se dio a los ejes temáticos de la OPEC 79415.

En relación con la **fase 8 “Ensamblaje de pruebas”**, amablemente solicito me informe la UNIVERSIDAD LIBRE, cuál es la razón por la cual se aplicaron preguntas iguales para vacantes correspondientes a los grados 27, código 222 de las direcciones de Enfoque Diferencial y Dirección de Derechos y Diseño de Políticas y el grado 30, código 222 de la Subsecretaría de Políticas de Igualdad. Al respecto, puede verse el párrafo al cual alude la pregunta.

Es el proceso automático mediante la cual, el aplicativo del Banco **de preguntas seleccionó aleatoriamente las preguntas para cada cuadernillo** y su posterior lectura, frente a la descripción funcional de los empleos verificando la pertinencia de cada pregunta en relación con los empleos a los que se dirigía” (Respuesta a la reclamación, realizada el 12 de marzo de 2020, por la UNIVERSIDAD LIBRE, p. 8) (Negrilla fuera de texto).

De otra parte, amablemente solicito las actas de las reuniones sostenidas posteriores a la aplicación de la prueba, es decir, durante la calificación de la prueba, tal y como se señala en la respuesta dada a la reclamación, así:

Más aun, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, esto es, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez y aquellos que no cumplían dichos criterios fueron eliminados” (Respuesta a la reclamación, realizada el 12 de marzo de 2020, por la UNIVERSIDAD LIBRE, p. 8) (Negrilla fuera de texto).

Estas actas las solicito en el interés que me asiste en relación con la OPEC 79415.

Por otro lado, en cuanto a las respuestas a las preguntas 4 y 5, solicito se aclare “cuál es la puntuación verdadera del evaluado” y “cuál es el error de medición” y en qué se diferencia el error de medición del “del factor de corrección”. A continuación, expongo el párrafo de la reclamación en la cual se sustentan las preguntas.

Desde este modelo se asume que la puntuación observada es el resultado de la sumatoria entre la puntuación verdadera del evaluado y el error de medición, por esta razón los ítems que se incluyen en la calificación deben mostrar en los indicadores psicométricos un comportamiento acorde con el esperado para minimizar el error medición. (Respuesta a la reclamación, realizada el 12 de marzo de 2020, por la UNIVERSIDAD LIBRE, p. 9) (Negrilla fuera de texto).

12. En lo que sigue detallo las razones que fundamentan la presente Acción de Tutela, en relación con la indebida calificación de la prueba de competencias básicas y funcionales realizada por la UNIVERSIDAD LIBRE, en relación con la pregunta N° 10 de la prueba de competencias básicas y las preguntas N° 3, 4, 6, 17, 18, 19, 25, 27, 28, 30 y 38 de la prueba de competencias funcionales.

12.1 Pregunta N° 10 de la prueba de competencias básicas

Durante el proceso de verificación que realicé el 12 de enero de 2020, encuentro que en la hoja de claves proporcionada por la UNIVERSIDAD LIBRE, se indica que la pregunta N° 10 fue “Eliminada”.

Al respecto, en la reclamación que hice el 14 de enero de 2020 a la UNIVERSIDAD LIBRE, solicité la razón por la cual se había eliminado la pregunta.

En la respuesta dada por la UNIVERSIDAD LIBRE, el 17 de marzo de 2020, señala lo siguiente:

(...) frente a la inquietud relacionada con el ítem No. 10 de la prueba básica, nos permitimos indicarle que, se realizó la verificación de lo manifestado en su escrito

*de reclamación, determinando que el ítem no fue eliminado. Así las cosas, procedemos a indicarle que la respuesta correcta para dicho ítem es la **B**, toda vez que, según Styles (2006) para la organización de la información es necesario establecer una diferencia entre el estado actual y el estado deseado, lo que permite el planteamiento de acciones que reduzcan la diferencia entre estas. Esta opción tiene en cuenta el objetivo final a lograr, haciendo uso la información del estado del proyecto de hace dos años y a la vez busca la información complementaria que dé cuenta del estado actual; de esta forma se puede establecer el plan de mejora más objetivo, lo que se convierte en una acción relevante y coherente con el objetivo planteado (Respuesta del 17 de marzo de 2020, ante la reclamación realizada por la concursante sobre la pregunta, pp.10-11).*

Según lo dicho, en la hoja de claves, la pregunta aparece eliminada, pero en la respuesta dada por la UNIVERSIDAD LIBRE, se señala que la pregunta no fue eliminada y que la opción de respuesta válida es la **B**.

Por otro lado, en la reclamación que hice de 11 preguntas generales relacionadas con la validez y la confiabilidad de la prueba, al preguntar sobre cómo se hizo el análisis de los resultados, la UNIVERSIDAD LIBRE responde se “(...) (contrasta) la hoja de respuestas de cada concursante con la opción de respuesta correcta o clave de cada pregunta”.

Así, lo señala la UNIVERSIDAD LIBRE:

(...) en cuanto al resultado de la prueba, es pertinente indicar que debido a la reserva que exige la Ley 909 de 2004, las pruebas construidas fueron diseñadas exclusivamente para las convocatorias y su análisis se realiza posterior a su aplicación. En este sentido, una vez aplicadas las pruebas los aspirantes, se realizó el siguiente proceso:

- 1. Lectura óptica y escaneo de imágenes de las hojas de respuestas de cada aspirante (archivos pdf tanto de presentes como de ausentes).*
- 2. Contraste de la hoja de respuestas de cada concursante frente a las opciones correctas o claves de cada pregunta. (Negrilla fuera de texto).*
- 3. Obtención de la puntuación directa del concursante a través del conteo de respuestas acertadas de cada participante. (Respuesta UNIVERSIDAD LIBRE, 17 de marzo de 2020, pp. 5-6).*

Según el procedimiento establecido por la UNIVERSIDAD LIBRE, esta no tuvo en cuenta a quienes marcamos la opción **B** en la pregunta 10, ya que en la hoja de claves la pregunta aparecía “Eliminada”.

Lo dicho sobre la eliminación de la pregunta N° 10, puede constatarse en la reclamación realizada por Claudia Marcela Rodríguez Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.930.172. Igualmente, puede encontrarse en la tutela interpuesta por la ciudadana Edna Carolina Gómez Pinedo, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.014.205.213, quien solicita se le tenga en cuenta la opción **B** de la pregunta 10, ya que la UNIVERSIDAD LIBRE en la hoja de claves señaló que esta pregunta había sido eliminada.

Solicitud: Rectificar el error cometido al eliminar la pregunta N° 10, calificarme la clave B y modificar la calificación de mi prueba. Asimismo, se me garanticen los derechos a la igualdad, rectificación con equidad y debido proceso.

12.2 Pregunta N° 3 de la prueba de competencias funcionales

Esta pregunta indaga por la **opción más acertada para estructurar una estrategia de articulación interinstitucional** para impulsar el cumplimiento del plan de acción para la protección integral de mujeres en ejercicio de prostitución.

Para la UNIVERSIDAD LIBRE, la clave es la **B**, ya que “(...) **tiene relación directa con los ejes de garantía de derechos y desarrollo de capacidades del plan de acción vigente**”. Yo escogí la opción A, ya que “(...) **es factible porque involucra a la población objetivo del plan de acción y debe ser aprobada por la mesa intersectorial de mujeres**.”

La otra opción de respuesta es la C, señala que “**Es posible ejecutar la propuesta si cuenta con el concepto de viabilidad por parte de la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión**” (Negrilla fuera de texto), (Respuesta copiada por la concursante durante el proceso de verificación de la hoja de claves, realizada el 12 de enero de 2020).

Ante la reclamación realizada por la concursante a la UNIVERSIDAD LIBRE, esta responde lo siguiente:

La respuesta B es correcta, porque realiza el análisis en alineación con los ejes que componen el plan de acción para la protección integral de las mujeres en ejercicio de la prostitución establecidos en la Resolución No. 490 de 2015. (Negrilla fuera de texto).

La A es incorrecta, porque los proyectos de este tipo no requieren aprobación por parte de la instancia señalada tal como se evidencia en las funciones de la mesa señaladas por el Decreto 527 de 2014 Por medio del cual se crean las instancias de coordinación del Sector Administrativo Mujeres, se determina la participación de la Secretaría Distrital de la Mujer en las instancias de coordinación existentes en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones. (Negrilla fuera de texto). (Respuesta del 17 de marzo de 2020 de la UNIVERSIDAD LIBRE a la reclamación realizada por la concursante, p. 11).

A continuación, expondré las razones por las cuales solicito eliminar la pregunta de la prueba.

En relación con la respuesta de la UNIVERSIDAD LIBRE, cabe señalar que la pregunta indaga por la articulación interinstitucional para la implementación del plan de acción de mujeres en ejercicio de prostitución, lo cual está definido en la Resolución N° 0490 de 2015.

La opción de respuesta válida para la UNIVERSIDAD LIBRE no es correcta porque en la pregunta no indaga por la alineación de los ejes que hacen parte del plan de acción para mujeres en ejercicio de prostitución, **sino sobre cuál es la opción más acertada para estructurar una estrategia de articulación interinstitucional**. En este sentido, la opción de respuesta válida B, no está ajustada a lo que se pide en el enunciado de la pregunta.

En lo que sigue se precisa porque no es válida la clave B.

Según el artículo 5° de la Resolución N° 0490 de 2015 “*Por medio del cual se establece la estructura del Plan de Acción para la protección integral de las mujeres en ejercicio de la prostitución ...*”, este instrumento de planeación se estructura en 4 ejes, así:

- 1. Eje de garantía de derechos de las mujeres en ejercicio de prostitución.*
- 2. Eje de desarrollo de capacidades para la salida del ejercicio de la prostitución.*
- 3. Eje de promoción de alternativas ante el ingreso.*
- 4. Eje de procesos transversales.*

Al respecto, cabe mencionar que la UNIVERSIDAD LIBRE solo incluyó en la clave de respuesta dos de los cuatro ejes de la estructura del Plan de Acción, es decir, incluyó el eje N° 1 de garantía de derechos de las mujeres y el eje N° 2 de desarrollo de capacidades para la salida del ejercicio de la prostitución.

Por el contrario, no incluyó el **eje N° 4 de procesos transversales a través del cual se estructura la estrategia de articulación interinstitucional que solicita la pregunta**.

Según el artículo 5° de la Resolución 0490 de 2015, el eje 4° permite desarrollar la coordinación interinstitucional para la implementación y el seguimiento al Plan de Acción.

En el artículo 9° de la Resolución N° 0490 de 2015, el 4° eje es definido, así:

Eje de procesos transversales. Los procesos transversales del Plan de Acción son los siguientes:

a. Coordinación intersectorial. El componente social de la Mesa ZESAI, coordinado por la Secretaría Distrital de la Mujer, junto con las Secretarías Distritales de Salud e Integración Social, será la instancia responsable de formular, hacer seguimiento y evaluar el Plan de acción para la protección integral de las mujeres en ejercicio de la prostitución”.

De otra parte, **en el artículo 11° de la citada Resolución**, se señala que **“Las entidades que conforman la Mesa Interinstitucional para el manejo y control de los servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines en el Distrito Capital –Mesa ZESAI, serán responsables de la implementación del Plan de acción para la protección integral de las mujeres en ejercicio de prostitución, según sus competencias, para lo cual concertarán con la Secretaría Distrital de la Mujer el desarrollo de metas, acciones, indicadores y presupuestos”** (Negrilla fuera de texto).

Entonces el mecanismo de articulación para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan de Acción, es **la Mesa Interinstitucional (ZESAI)**, lo cual está en concordancia con lo establecido en el enunciado de la pregunta, es decir, **“(…) estructurar una estrategia de articulación interinstitucional para impulsar el cumplimiento del Plan”**.

En este sentido, la clave **B**, que es la respuesta válida para la UNIVERSIDAD LIBRE, no cumple con lo solicitado en el enunciado de la pregunta porque de acuerdo con la norma que regula el Plan de acción para personas en ejercicio de prostitución, la articulación se lleva a cabo en el eje 4°, el cual no fue incluido en ninguna de las opciones de respuesta de la pregunta.

De otra parte, ante la reclamación, la UNIVERSIDAD LIBRE, señala lo siguiente:

La A es incorrecta, porque los proyectos de este tipo no requieren aprobación por parte de la instancia señalada tal como se evidencia en las funciones de la mesa señaladas por el Decreto 527 de 2014 Por medio del cual se crean las instancias de coordinación del Sector Administrativo Mujeres, se determina la participación de la Secretaría Distrital de la Mujer en las instancias de coordinación existentes en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones. (Negrilla fuera de texto). (Respuesta del 12 de marzo de 2020, a la reclamación realizada por la concursante, p. 11).

Al respecto, cabe señalar que la afirmación realizada por la UNIVERSIDAD LIBRE es errada, ya que la pregunta no indaga por la aprobación del Plan, **sino por la articulación interinstitucional para la implementación del mismo.**

De otra parte, en el artículo 9° del Decreto 527 de 2014, se indica que la UTA (Unidad Técnica de Apoyo), de la Comisión Intersectorial de Mujeres, sí incluye en su agenda el Plan de Acción para mujeres en ejercicio de prostitución, lo cual se expresa así.

La UTA se reunirá mensualmente y contemplará como parte de la agenda dos puntos centrales ineludibles:

** Un punto de seguimiento a los planes de transversalización de la igualdad de género*

** Un tema que se considere central en el marco de las funciones de la Mesa del Sistema Distrital SOFÍA y/o el Plan de acción para la protección integral, con*

enfoque diferencial, de las mujeres en ejercicio de la prostitución en el Distrito Capital y/o territorialización. (Negrilla fuera de texto).

Cabe resaltar que las funciones de la UTA de la Mesa Intersectorial de Mujeres son las siguientes:

Artículo 7°.- Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión (UTA). Tiene por objeto recibir las propuestas de trabajo derivadas de la reunión de la instancia y preparar el contenido técnico de la agenda para ser propuesto a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial (Negrilla fuera de texto).

La Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión tendrá como eje articulador la implementación y el seguimiento a la estrategia de transversalización de la igualdad de género en el Distrito Capital, a través de los planes y las acciones que desarrollan la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, los cuales deberán ejecutarse de manera concertada entre los sectores integrantes de la Comisión.

Artículo 8°.- Funciones. La Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- 1. Brindar el soporte técnico requerido por la Secretaría Técnica de la Comisión.*
- 2. Diseñar los instrumentos para el seguimiento y monitoreo de las decisiones que adopte la respectiva comisión intersectorial.*
- 3. Elaborar el reglamento interno de la Comisión Intersectorial para ser sometido a su consideración.*
- 4. Elaborar los informes periódicos del avance de compromisos.*
- 5. Prestar el apoyo requerido en todas las demás actuaciones y funciones de su competencia.*

Efectivamente, la Unidad Técnica de Apoyo –UTA, no da viabilidad al Plan de Acción para mujeres en ejercicio de prostitución, pero la Comisión Intersectorial de Mujeres sí trata el tema en su agenda y sí puede hacer articulación interinstitucional, tal como se expresa en el artículo 19 del Decreto 527 de 2014, así:

El componente social y cultural de la Mesa ZESAI, implica dar un enfoque de derechos de las mujeres, diferencial y de género al conjunto de programas de intervención social, así como el análisis y propuestas que propendan por el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades comprometidas con dichas actividades. La coordinación del Componente Social estará a cargo de la Secretaría Distrital de la Mujer, la Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría Distrital de Salud, con el apoyo de las Alcaldías Locales y demás organismos y entidades correspondientes. La coordinación de la Secretaría Técnica y de los demás componentes de la Mesa continuará en cabeza de las entidades que la ejercen actualmente. (Negrilla fuera de texto).

Solicitud: Eliminar la pregunta porque ninguna de las opciones permite dar respuesta a lo solicitado en el enunciado. Asimismo, se me garanticen los derechos a la rectificación con equidad y al debido proceso. Igualmente, se modifique la calificación que obtuve en la prueba.

12.3 Pregunta N° 4 de la prueba de competencias funcionales

Esta pregunta señala que las organizaciones de mujeres afrodescendientes hacen una propuesta, la cual debe articularse con la política pública de mujer y equidad de género como resultado necesario para la actualización de la política. **Se solicita proponer una estrategia que integre la propuesta de la organización, ante la solicitud de articular las instancias que participan en el proceso de actualización de la política.**

Para la UNIVERSIDAD LIBRE, la clave es la **B**, que consiste en “**Construir una hoja de ruta con las entidades e instancias (...)**”. Yo respondí la opción **C**, que consiste en “**Elaborar un mapeo de las instancias y entidades**” (Negrilla fuera de texto),

(Respuestas copiadas por la concursante durante la verificación de la hoja de claves, realizada el 12 de enero de 2020).

Por otra parte, ante la reclamación que realice sobre esta pregunta, la UNIVERSIDAD LIBRE, responde lo siguiente:

Pregunta 4: La respuesta B es correcta, porque realiza el análisis en alineación con los ejes que componen el plan de acción para la protección integral de las mujeres en ejercicio de la prostitución establecidos en la Resolución No. 490 de 2015.

La C es incorrecta, porque la unidad técnica de apoyo de la comisión no tiene en sus competencias el dar conceptos de viabilidad para los proyectos tal como se puede observar en el Decreto 527 de 2014 Por medio del cual se crean las instancias de coordinación del Sector Administrativo Mujeres, se determina la participación de la Secretaría Distrital de la Mujer en las instancias de coordinación existentes en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones. (Negrilla fuera de texto), (Respuesta del 17 de marzo de 2020, ante la reclamación realizada por la concursante sobre la pregunta, p. 11).

Al respecto, cabe señalar que la UNIVERSIDAD LIBRE respondió erradamente la pregunta N° 4, ya que me contestó lo mismo de la pregunta N° 3, por lo cual, vulnera los derechos a la petición y debido proceso.

En lo que sigue expongo las razones por las cuales considero que la opción C, es la clave válida a la pregunta.

La “Guía para la formulación e implementación de políticas públicas del Distrito” (2017), adoptada mediante el Decreto 668 de 2017, en la fase de agenda pública señala el paso a seguir para la identificación de los actores institucionales y poblacionales involucrados en los procesos de formulación de una política pública.

En estos términos se señala en la Guía:

2. “Identificar sectores co-responsables: indicar los sectores que deben acompañar la formulación de la política y que deberán financiar algunas de las acciones propuestas y establecer por qué deben participar. (Negrilla fuera de texto).

Para abordar este paso se recomienda realizar un análisis de las funciones de los sectores y entidades públicas que puedan tener competencia sobre el tema de la política a formular.

Adicionalmente se requiere identificar las instancias del orden nacional, distrital y local que por sus funciones inciden en los procesos de formulación, coordinación, implementación y seguimiento de la política pública.

Para el desarrollo de este paso puede usarse como referencia la información de proyectos o acciones realizadas por estos sectores antes de la formulación de la política.

3. Presentar el esquema de participación. Debe describirse de manera breve y concreta los siguientes aspectos:

• **Identificación de actores y ciudadanía: ¿quiénes van a participar y por qué?** (Negrilla fuera de texto).

Es importante considerar el nivel de organización, el tipo de demandas, la agenda planteada y los enfoques de derechos humanos, género, poblacional, diferencial, territorial y ambiental, para trabajar con la población relevante (beneficiada, afectada, interesada) para la formulación e implementación de la política (en la caja de herramientas se encontrará material que profundiza en estos temas). (Negrilla fuera de texto).

Entre los actores a convocar es importante considerar a la población en general y específica, a los medios de comunicación, consejos consultivos, universidades, centros de investigación, empresas, gremios, organizaciones sociales y civiles, concejales, representantes políticos, autoridades del nivel nacional, alcaldías locales, entre otros. Es importante que dentro de este listado se pueda identificar quiénes son oposición, quiénes son

aliados y quiénes tienen una postura neutral, para considerarlo dentro de la estrategia de participación”. (Negrilla fuera de texto). (pp.30-31).

Según la metodología propuesta por la Secretaría Distrital de Planeación, entidad competente sobre el tema en Bogotá, deben identificarse los sectores institucionales responsables y corresponsables de implementar la formulación de la política pública e identificar los actores y ciudadanía que van a participar en el proceso de formulación de la política.

Por otro lado, la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de facilitar el proceso de formulación de las políticas públicas, hizo una “(...) *relación de documentos de la caja de herramientas*”, en el cual se describen los documentos, guías, enfoques y formatos obligatorios en las distintas fases de la formulación de política pública. Para el caso, en la fase de agenda pública, propone el documento de identificación de actores, el cual se sustenta en la propuesta metodológica de Mapeo de Actores Sociales de UNHABITAT (p.3).

Esta metodología es definida de la siguiente manera:

Mapear actores sociales es una técnica muy sencilla que permite identificar a todas las personas y organizaciones que pueden ser importantes para la planeación, el diseño, la implementación o la evaluación de un proyecto específico, como puede ser la propuesta de política pública que han diseñado. Esta técnica permite asegurar que tengan claro de antemano con quiénes cuentan para apoyar la iniciativa que están promoviendo y con quiénes no, de manera que puedan definir estrategias específicas que les ayuden a garantizar el mayor y mejor apoyo para su propuesta. En un mapa de actores sociales deben señalar a las personas, grupos y organizaciones que pueden afectar o verse afectadas por su propuesta, para luego cualificarlas de acuerdo a características importantes, como pueden ser su poder en la toma de decisiones, su interés en la problemática, y la posición que podrían adoptar al respecto de su propuesta (...)”. (Negrilla fuera de texto). (Citado del documento *Tools to Support Participatory Urban Decisions Making Process: Stakeholder Analysis*, de la serie *Urban Governanace Toolkit del Programa HABITAT de la organización de las Naciones Unidas (2001)*).

En este sentido, la Secretaría Distrital de Planeación recomienda elaborar un mapeo de los actores institucionales y poblacionales que intervienen en el proceso de actualización de una política pública, para el caso, integrar al proceso a las organizaciones de mujeres afrodescendientes, por lo cual, esta opción de respuesta es la válida, ya que incluye a la población, entidades públicas, sector privado, ONG, cooperación interesadas en la actualización de la política.

Por otro lado, la UNIVERSIDAD LIBRE no argumentó cuál es la fuente oficial que sustenta la clave **B**, en la cual propone “Construir una hoja de ruta con las entidades e instancias”, para incluir a la población y/o a las instituciones que participan en el proceso de actualización de la política pública. En este sentido, la clave de respuesta de la UNIVERSIDAD LIBRE, no aparece recomendada por la Secretaría Distrital de Planeación.

Solicitud: Aceptar la opción **C**, como clave válida, ya que se ajusta a la recomendación realizada por la Secretaría Distrital de Planeación. Asimismo, se me garanticen los derechos a la rectificación con equidad y al debido proceso, y se modifique la calificación que obtuve en la prueba.

12.4 Pregunta N° 16 de competencias funcionales

Las preguntas 16 a 19 están relacionadas **con el caso de la evaluación de una política pública de mujeres que tiene como componente el cambio de normas y roles y el acceso a los recursos para el logro del objetivo.**

Una de las actividades a desarrollar es el análisis desde una perspectiva de género a partir del cual mapear el trabajo de las mujeres y los hombres en la comunidad y visibilizar las diferencias relevantes.

Así mismo, **pide identificar el tipo de política según el grado de institucionalización para definir una estrategia que incorpore la perspectiva de género en la gestión pública de manera que todas las instituciones y sectores se involucren.**

La pregunta N° 16, refiere al último aspecto planteado en el caso, en la cual se **solicita identificar el tipo de política que de acuerdo con el grado de institucionalización permita definir una estrategia que incorpore la perspectiva de género en la gestión pública de manera que todas las instituciones y sectores se involucren.**

Para la UNIVERSIDAD LIBRE, la clave es la **B**, que consiste en “**Desarrolla una acción para transversalizar el enfoque**”. Yo respondí la opción **A**, que consiste en “**enfaticar una acción orientada a la igualdad de oportunidades**” (Negrilla fuera de texto), (Respuestas copiadas por la concursante durante la verificación de la hoja de claves, realizada el 12 de enero de 2020).

Por otra parte, ante la reclamación que hice sobre la pregunta, la UNIVERSIDAD LIBRE, responde lo siguiente:

Pregunta 16: La respuesta B es correcta, porque la transversalización de la actuación implica la incorporación de la perspectiva de género en la gestión pública de manera que todas las instancias y sectores se involucren en impulsar las políticas contra la discriminación (Veeduría Distrital) que es lo señalado en el caso.

La A es incorrecta, porque la igualdad de oportunidades apuntan a eliminar las barreras legales, económicas, sociales, culturales y de poder que obstaculizan el acceso de las mujeres a los espacios históricamente ocupados exclusivamente por los hombres y de los cuales ellas han estado excluidas (Veeduría Distrital) no se orienta a la incorporación de la perspectiva de género en la gestión pública de manera que todas las instancias y sectores se involucren en impulsar las políticas contra la discriminación, que es lo que se manifiesta en el caso (Negrilla fuera de texto) (Respuesta del 17 de marzo de 2020, ante la reclamación realizada por la concursante sobre la pregunta, p. 12).

En relación con la respuesta a esta pregunta y a las 17, 18 y 19, la UNIVERSIDAD LIBRE responde con fundamento en un texto de la Veeduría Distrital, el cual no cita, vulnerado el derecho de petición y el debido proceso. En este sentido tuve que buscar el texto al cual hacía referencia la UNIVERSIDAD LIBRE.

De otra parte, la estrategia de transversalización en el literal b del artículo 6° del Acuerdo 584 de 2015, *Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital ...*”, la define en los siguientes términos:

Conjunto de acciones de la Administración distrital, sector central descentralizado y localidades, dirigidas a la inclusión de la equidad y la igualdad de género en las políticas públicas y en la gestión del Distrito Capital (Negrilla fuera de texto).

Y en el literal a) del artículo 8 del decreto 166 de 2010, se define como:

(...) conjunto de decisiones y acciones político administrativas del Distrito Capital que orientan la incorporación del enfoque de derechos y de género en las políticas públicas, planes, programas y proyectos de los sectores central, descentralizado y el de las localidades, así como en la gestión administrativa y en las distintas etapas del proceso de planeación y aplicación de políticas, teniendo en cuenta, para ello, que la responsabilidad de la transversalización recae en los propios actores que hacen parte del proceso (Negrilla fuera de texto).

En negrilla señalo el componente al cual hace alusión la UNIVERSIDAD LIBRE en la respuesta, el cual refiere al componente institucional de la estrategia de

transversalización referida al tema de gestión administrativa y planeación al interior de las entidades.

El componente institucional de la estrategia de transversalización consiste en lo siguiente:

Este componente incorpora los enfoques de derechos de las mujeres, de género y diferencial en los procesos estratégicos, de apoyo, y de evaluación y control de cada uno de los sectores de la Administración Distrital, de tal forma que sus procesos y procedimientos propendan por la transformación de la cultura organizacional y los instrumentos de planeación y presupuestación, y a la vez aumente la capacidad institucional para la igualdad de género (Negrilla fuera de texto) (Resolución 0492 de 2015, artículo 5°, numeral a.).

Como la pregunta está referida al **caso de la evaluación de una política pública de mujeres que tiene como componente el cambio de normas y roles y el acceso a los recursos para el logro del objetivo**, esta condición se cumple en el **componente misional** de la estrategia de transversalización implementada en la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá D.C.

El componente misional de la estrategia de transversalización es definido, así:

Este componente incorpora los enfoques de derechos de las mujeres, de género y diferencial en los procesos misionales de cada entidad. Las políticas, planes, programas y proyectos de inversión definirán metas, indicadores, acciones y presupuestos que garanticen la igualdad y equidad de género (Negrilla fuera de texto), (Resolución 0492 de 2015, artículo 5°, numeral a.).

Según lo establecido en la norma distrital sobre la materia y acorde a lo solicitado en la pregunta, es en el componente misional de la estrategia de transversalización, en el que se pueden obtener los resultados referidos al cambio de las normas y los roles de género, y de acceso a los recursos, mediante la incorporación de la igualdad de género en las políticas, planes, programas y proyectos que implementan todos sectores de la administración distrital.

De otra parte, todas las entidades del Distrito desarrollan la estrategia de transversalización, tanto en el componente institucional como en el misional, al igual que en la implementación de acciones para la igualdad de oportunidades.

Por otra parte, en el texto que usa como fuente de información la Veeduría Distrital (2017), denominado “Descripción y Análisis de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género del Distrito Capital”, señala respecto de las estrategias adoptadas para la igualdad, que más allá de la igualdad de oportunidades y la acción positiva, la transversalización se han implementado mediante dos modalidades, así:

(i) en transversalidad institucional, **es decir incorporando la perspectiva de género en la gestión pública de manera que todas las instancias y sectores se involucren en impulsar las políticas contra la discriminación;** (ii) **aplicando la dimensión de género a la actuación pública con el objetivo de evaluar el impacto diferencial de las políticas en mujeres y hombres, para evitar consecuencias negativas no intencionales y para mejorar la calidad y la eficacia de las actuaciones.** (Negrilla fuera de texto).

(ii) **Esta segunda modalidad en la implementación de la transversalidad exige que la dimensión de la igualdad y la dimensión del género se tengan en cuenta en todas las acciones y actividades, y en las distintas fases del ciclo de la política pública.** De esta manera la transversalidad se convierte en una forma de intervención que no sólo es transversal en el sentido de incorporar a toda la institución, sino en el planteamiento de cruzar las relaciones de género con la definición de cualquier situación que requiera de una intervención pública. (Negrilla fuera de texto). P. 27.

Según lo dicho, ya que la clave B no cumple la condición establecida en el caso, en el sentido de tener en cuenta **“la evaluación de una política pública de mujeres que tiene como componente el cambio de normas y roles y el acceso a los recursos para el logro del objetivo”**, lo cual según las normas vigentes se logra a través del

desarrollo del componente misional, solicito eliminar la pregunta debido al error técnico en la estructuración de la clave, cometido por la UNIVERSIDAD LIBRE.

Solicitud: Eliminar la pregunta y que se me garanticen los derechos a la igualdad, rectificación con equidad y debido proceso. De igual forma, se proceda a modificar la calificación que obtuve en la prueba.

12.5 Pregunta N° 17 de competencias funcionales

Esta pregunta está referida a **la evaluación de una política pública de mujeres que tiene como componente el cambio de normas y roles y el acceso a los recursos para el logro del objetivo**, para lo cual, con base en el mencionado componente y al definir el tipo de política, usted.

Para la UNIVERSIDAD LIBRE la clave es la **C**, que consiste en “**Indica que es positiva**”. Yo respondí la opción **A**, **Señala que es transformadora**”. (Negrilla fuera de texto), (Respuestas copiadas por la concursante durante la verificación de la hoja de claves realizada el 12 de enero de 2020).

Por otra parte, la UNIVERSIDAD LIBRE, ante la reclamación responde lo siguiente:

Pregunta 17: La respuesta C es correcta, porque si al analizar una política se muestra que el cambio de las normas y roles y del acceso a los recursos es un componente importante para el logro de los objetivos. se puede ubicar en la tipología positiva bajo la perspectiva de género, ya que el cambio de las normas es una característica de estas. Según la Veeduría Distrital. (Negrilla fuera de texto).

La A es incorrecta, porque la política transformadora es aquella que genera cambios en la población objetivo que permite avanzar en la garantía de derechos, en la igualdad y equidad. Mientras que el cambio de las normas y roles y del acceso a los recursos, es una característica de un tipo de política positiva al género no transformadora. Según Veeduría Distrital. (Negrilla fuera de texto), (Respuesta del 17 de marzo de 2020, ante la reclamación realizada por la concursante sobre la pregunta, p. 12).

En el texto empleado por la UNIVERSIDAD LIBRE para la estructuración del caso, que fue elaborado por la Veeduría Distrital (2017), se tipifican las políticas con perspectiva de género según del grado de institucionalización, así: Negativa al género, Neutra al género, Sensible al género, Positiva al género y Transformadora del Género (p. 20). En la tabla 2 se puede apreciar la clasificación descrita.

Tabla 2. Tipos de políticas según el grado de institucionalización de la perspectiva de género

<i>Negativa al Género</i>	<i>Neutra al Género</i>	<i>Sensible al Género</i>	<i>Positiva al Género</i>	<i>Transformadora del género</i>
<p>Privilegia un sexo sobre el otro</p> <p>Es inequitativa: niega los derechos de las mujeres o reconoce a los hombres derechos y oportunidades que desconoce a las mujeres</p> <p>Las desigualdades de género son reforzadas para lograr las metas de desarrollo establecidas.</p> <p>Se fundamenta en normas, roles y estereotipos que refuerzan las desigualdades de género.</p>	<p>No se considera que el género sea relevante para el logro de los objetivos de desarrollo.</p> <p>Las normas, roles y estereotipos de género no se intervienen por lo que el proyecto no las modifica ni positiva ni negativamente.</p> <p>Ignora el efecto de las normas de género en las diferencias que se observan en la distribución de roles y recursos.</p> <p>No es intencionalmente discriminatoria pero refuerza la discriminación basada en el género</p> <p>Ignora la falta de oportunidades que subyace a prácticas aparentemente justas.</p>	<p>El género se ve como un medio para el logro de los objetivos de desarrollo.</p> <p>Trabaja con las normas y roles de género y el acceso a los recursos en la medida que sea útil para el logro de los objetivos.</p> <p>Considera y reconoce las normas de género, roles e inequidades pero no lleva a cabo ninguna acción para abordarlas.</p>	<p>El género es central para el logro de objetivos de desarrollo.</p> <p>El cambio de las normas y roles y del acceso a los recursos es un componente importante para el logro de los objetivos.</p> <p>Reconoce las diferencias en los roles de género, las responsabilidades y el acceso a los recursos y las tiene en cuenta en el diseño de las intervenciones pero no trata de cambiar las causas subyacentes de las diferencias observadas.</p>	<p>El género es central para la promoción de la equidad entre hombres y mujeres y para el logro de los objetivos de desarrollo.</p> <p>Se busca el empoderamiento de las mujeres y la transformación de relaciones desiguales de género para promover que se comparta el poder, el control de los recursos, la toma de decisiones. Reconoce la diferencias en los roles de género, las normas, el acceso a recursos y las oportunidades y trata activamente de cambiarlas para promover la igualdad.</p>

Fuente: Elaborado por la Veeduría Distrital con base en Fritz & Valdés (2006), Kabeer (1994), March et al. (1999), Vargas & Gambara (2008)

En relación con la política “Positiva al género”, se señala lo siguiente:

El género es central para el logro de objetivos de desarrollo. El cambio de las normas y roles y del acceso a los recursos es un componente importante para el logro de los objetivos. Reconoce las diferencias en los roles de género, las responsabilidades y el acceso a los recursos y las tiene en cuenta en el diseño de las intervenciones **pero no trata de cambiar las causas subyacentes de las diferencias observadas.** (Negrilla fuera de texto). P. 20.

Y en relación con la política Transformadora del Género se indica lo siguiente:

El género es central para la promoción de la equidad entre hombres y mujeres y para el logro de los objetivos de desarrollo. Se busca el empoderamiento de las mujeres y la transformación de relaciones desiguales de género para promover que se comparta el poder, el control de los recursos, la toma de decisiones. **Reconoce las diferencias en los roles de género, las normas, el acceso a recursos y las oportunidades y trata activamente de cambiarlas para promover la igualdad.** (Negrilla fuera del texto), (p. 20).

Entonces como puede observarse en las citas, la política “Transformadora de Género”, incluye la condición que trae el caso en relación con el “componente de una política pública dirigida a las mujeres que cambie las normas y roles de género y el acceso a los recursos, acorde al grado de institucionalización de la perspectiva de género en el objetivo de la política”, ya que como se señala **“reconoce las diferencia en los roles de género, las normas, el acceso a recursos y las oportunidades y trata activamente de cambiarlas para promover la igualdad”** (Negrilla fuera de texto)(P.20). Por el contrario, la política “Positiva al Género”, **“Reconoce las diferencias en los roles de género, las responsabilidades y el acceso a los recursos y las tiene en cuenta en el diseño de las intervenciones pero no trata de cambiar las causas subyacentes de las diferencias observadas”** (p.20).

De otra parte, también acudiré al texto elaborado por Evangelina García Prince (2011), en la presentación sobre “El ciclo de políticas públicas con perspectiva de género: Transversalidad de la Igualdad de Género en las Políticas Públicas”, para el Diplomado Superior en Políticas Públicas e Institucionalización (de) la perspectiva de Género, efectuado por FLACSO México, para reforzar el argumento que la clave es la A.

La transversalización presenta significados diferentes según se relacionan con la institucionalización y la integración o adición a las estructuras preexistentes. En el análisis que realiza García Prince, dice que el abordaje de las políticas con enfoque de género puede ser insensible y o negativa a las diferencias y/o desigualdad de género,

neutras a las especificidades o diversidad de género, sensibles a las diferencias de género y género transformativas (Diapositiva 58).

Señala la autora, que cuando se “invisibilizan” o “niegan las desigualdades”, se refuerzan los estereotipos de género. De igual forma, cuando las políticas son “neutrales al género”, estas políticas tienden a “(usar) estrategias inclusivas de mujeres y hombres en iguales proporciones sin cambiar las relaciones de género”, manteniendo “paradigmas discursivos y operativos masculinos” (Diapositiva 60). En estas situaciones no se transforma la situación, condición y posición de las mujeres, por más que se diseñen políticas cuyo objetivo sea equiparar las condiciones de hombres y mujeres en las mismas circunstancias.

Evangelina García, indica que un enfoque “sensible a las diferencias de género”, “usa estrategias que responden a necesidades principalmente básicas (alimentación, vivienda, educación, salud, etc.)”, pero en algunos casos este enfoque “(...) (puede) llegar a contribuir a reforzar los roles tradicionales de género” (Diapositiva 61).

En cambio, el enfoque género transformativo “(...) desafía abiertamente las desigualdades de género”. En este caso, puede promocionar efectivamente la igualdad y equidad de género y el empoderamiento. **También este enfoque hace “énfasis en cambiar o eliminar roles y patrones de género que mantienen la desigualdad, o que violan o limitan el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, o tienen impacto negativo en su ejercicio o las mantienen en asimetría de poder”** (Diapositiva 62) (Negrilla fuera de texto).

Según García, este enfoque “(penetra) en los marcos estructurales objetivos y subjetivos que mantienen valores, principio y patrones de desigualdad y la ampliación de derechos” (Diapositiva 62). Por lo tanto, este tipo de enfoque contribuye a transformar los roles y patrones de género, propuestos en el caso.

Por otro lado, García, citando a Rounaq Jahan (1995), señala que la clasificación de los enfoques depende de las decisiones tomadas por las instituciones en relación con el proceso de transversalización y la “adopción del concepto de igualdad de género” que se quiere lograr.

Según Jahan, el proceso de transversalización institucional se puede realizar “con previa revisión interna o sin transformaciones previas. En este sentido, según García, este planteamiento puede generar un enfoque integrador (componente) o un enfoque transformador (*Mainstreaming*)” (Diapositiva 66).

Para García Prince, un “enfoque transformador” o de “agenda incorporada”,

Implica la transformación y redireccionamiento de la agenda política contenida en el plan o proyecto de desarrollo, para brindarle una perspectiva global de igualdad de género.

La incorporación de la perspectiva de la igualdad de género, otorga, a la organización un nuevo rol en el desmantelamiento, deslegitimación de los privilegios de género, de las desigualdades de género.

Este enfoque obliga a reinterpretar las prioridades y a cambiar la distribución de recursos y la asignación de responsabilidades. (Diapositiva 68).

Entonces, según lo expresado, la clave es la **A**, señala que es transformadora. La UNIVERSIDAD LIBRE incurrió en un error técnico porque la política Positiva al Género **“no trata de cambiar las causas subyacentes de las diferencias observadas” entre mujeres y hombres en términos de los roles y el acceso a los recursos, condición que plantea el caso.**

Por otro lado, en la respuesta a la reclamación que hice, tergiversa lo que dice la tabla 2, respecto de la política Transformadora del Género, para no hallarle la razón a la concursante.

Ante los errores técnicos cometidos por la UNIVERSIDAD LIBRE en la formulación de la clave, ya que no tuvo en cuenta lo planteado en el caso, se solicita rectificar la clave de la pregunta.

Solicitud: Aceptar la opción de respuesta A, como la clave a la pregunta. Asimismo, se garanten los derechos a la igualdad, rectificación con equidad y debido proceso. De igual forma, se proceda a modificar la calificación que obtuve en la prueba.

12.6 Pregunta N° 18 de competencias funcionales

En esta pregunta se solicita hacer un mapeo del trabajo de las mujeres y de los hombres en la comunidad y visibilizar las diferencias relevantes, para lo cual debe tenerse en cuenta la evaluación de una política pública de mujeres que tiene como componente el cambio de normas y roles y el acceso a los recursos para el logro del objetivo, teniendo en cuenta la institucionalización de la perspectiva de género.

Para la UNIVERSIDAD LIBRE, la clave es la C, que consiste en “Elabora una matriz para recolectar información sobre cuatro componentes a nivel del hogar y comunidad”. Yo respondí la opción B, que consiste en “Diseña una matriz de enfoques de política e incorpora a las mujeres y sus organizaciones en las etapas de planificación”.

La otra opción de respuesta es la A, que consiste en “Construye una matriz para recolectar información sobre las categorías de capacidades, vulnerabilidad y dimensiones adicionales”. (Respuestas copiadas por la concursante durante la verificación en la hoja de claves realizada el 12 de enero de 2020).

Por otro lado, la UNIVERSIDAD LIBRE, no respondió a la reclamación realizada sobre esta pregunta, por lo cual, viola los derechos que tengo a la petición y el debido proceso.

Para la UNIVERSIDAD LIBRE, la opción de respuesta válida se fundamenta en el documento elaborado por la Veeduría Distrital (2017), en la tabla 1, sobre los “Marcos metodológicos de referencia para el análisis de género”, en particular el relacionado con el “Marco analítico de Harvard” o “Marco de los Roles de Género” (P. 11).



Tabla 1. Marcos metodológicos de referencia para el análisis de género

<i>Aproximación</i>	<i>Objetivos</i>	<i>Características</i>	<i>Fuente</i>
Marco analítico de Harvard (Overholt, Anderson, Cloud y Austin) Marco de los roles de género	Demostrar que existen razones económicas que justifican invertir en las mujeres al igual que en los hombres. Apoyar el diseño de proyectos más eficientes. Resaltar la importancia de la información para lograr las metas de eficiencia y equidad. Mapear el trabajo de mujeres y hombres en la comunidad y visibilizar las diferencias relevantes.	Propone una matriz para recolectar información sobre cuatro componentes a nivel de los hogares y de la comunidad: 1. Perfil de actividades que responde a la pregunta ¿Quién hace qué? 2. Perfil de acceso y control que identifica los recursos usados para llevar a cabo el trabajo identificado en el perfil de actividades y el acceso y control sobre su uso por parte de mujeres y hombres. 3. El análisis de factores que influyen en las diferencias que se observan en los perfiles de actividades y de recursos. 4. El análisis del ciclo del proyecto o de la intervención a la luz de la información desagregada por sexo.	http://www.ilo.org/public/english/region/asro/mdtmanila/training/unit1/harvrd/fw.htm
Marco de Moser (Caroline O. N. Moser)	Establecer una planificación con perspectiva de género para lograr la emancipación de las mujeres y su consecución de igualdad, equidad y empoderamiento.	Propone el trabajo sobre tres conceptos claves: 1. Identificación de papeles de género (triple rol): mapear la división de labores entre géneros; responde a la pregunta ¿Quién hace qué? 2. Evaluación de las necesidades de género: entre prácticas y estratégicas. 3. Desagregación del control de los recursos y la toma de decisiones dentro del hogar; responde a las preguntas ¿Quién controla qué? ¿Quién decide qué? ¿Cómo?	http://www.ilo.org/public/english/region/asro/mdtmanila/training/unit1/moserf/w.htm http://www.polsci.chula.ac.th/pitch/urbanseal2/moser1993.pdf

De acuerdo con la tabla 1, el marco de Harvard, tiene los siguientes objetivos:

Demostrar que existen razones económicas que justifican invertir en las mujeres al igual que en los hombres.

Apoyar el diseño de proyectos más eficientes.

Resaltar la importancia de la información para lograr las metas de eficiencia y equidad.

Mapear el trabajo de mujeres y hombres en la comunidad y visibilizar las diferencias relevantes. (Negrilla fuera de texto), (p. 11).

Este último objetivo es el que aparece textualmente en el caso planteado por la UNIVERSIDAD LIBRE.

Por otro lado, puede observarse que el marco de Harvard, igualmente busca que el diseño de los proyectos sea más eficiente y resalta la importancia de obtener información para que el logro de las metas sea más eficiente. En esta lógica, en la tabla 1, puede observarse que las características de este marco están referidas al acceso de los recursos por parte de mujeres y hombres para el logro de la eficiencia. Así se plantea que las principales características son: Realización del perfil de actividades; elaboración del perfil de acceso y control que identifica los recursos usados y el acceso y control sobre el uso de los recursos por parte de mujeres y hombres; el análisis de los factores que influyen en las diferencias observadas en los perfiles y el análisis del ciclo del proyecto a la luz de la información desagregada por sexo (Veeduría Distrital, 2017, p. 11).

Como se verá más adelante, estos aspectos son significativos para explicar el alcance del marco de Harvard, el cual principalmente está orientado al logro de la eficiencia en la planificación, mediante la participación de las mujeres y hombres, ya que esto resulta económicamente eficiente para el logro de la intervención en el desarrollo.

De otro lado, la clave C, también es tomada textualmente de la tabla 1, en la que se señala que una de las características del Marco de Harvard es “(Proponer) una matriz para recolectar información sobre cuatro componentes a nivel de los hogares y de la comunidad” (p. 11).

Al respecto, cabe señalar que al tomar literalmente de la tabla 1, una parte de lo que se plantea el caso y la clave, la UNIVERSIDAD LIBRE incurrió en errores técnicos, ya que no tuvo en cuenta las condiciones del caso, a saber:

- 1) El objetivo del marco metodológico debe estar dirigido al cambio de las normas y los roles de género y al acceso a los recursos.
- 2) El grado de institucionalización de la política desde la perspectiva de género.

Como ya se dijo las políticas pueden tener distintos grados de institucionalización desde la perspectiva de género: Negativa al género, neutra al género, sensible al género, positiva al género y transformadora del género.

Como se señala en la tabla 2 sobre los “Tipos de políticas según el grado de institucionalización de la perspectiva de género”, una política negativa al género puede “(fundamentarse) en normas, roles y estereotipos que refuerzan las desigualdades de género” (Veeduría Distrital, 2017, p. 20). De igual forma, la política puede ser neutral al género, ya que “No se considera que el género sea relevante para el logro de los objetivos (Veeduría Distrital, 2017, p. 20)

Entonces no basta que la política o proyecto de planificación con perspectiva de género enuncie las normas y roles de género o el acceso a los recursos para considerar que esta tiene como objetivo la igualdad de género o es una política transformadora del género. Hay que hacer el análisis del marco metodológico en términos de los objetivos propuestos, las metas, las variables empleadas, si su propósito es o no la autonomía y empoderamiento de las mujeres, etc.

Este análisis no fue hecho por la UNIVERSIDAD LIBRE, por lo cual, tanto el enunciado como la clave de respuesta están mal estructurados respecto del caso planteado.

De otra parte, ninguna de las opciones de respuesta planteadas por la UNIVERSIDAD LIBRE, cumple lo solicitado en el enunciado de la pregunta y lo expresado en el caso.

A continuación, presentó el análisis realizado por Murguialday sobre los marcos metodológicos con perspectiva de género, referidos a la clave C y a la opción A.

Clara Murguialday, analiza para la Universidad del país Vasco y Hegoa, los marcos para el análisis de género, con base en la tipología construida por March, Smyth y Mukhopadhyay (1999), fuente que también empleó la Veeduría Distrital (2017) para la elaboración de la tabla 1 (Marcos metodológicos de referencia para el análisis de género), señalando que estos marcos surgen en los años 80, en un contexto de preocupación por la participación de las mujeres en “(...) los procesos y beneficios del desarrollo”. En este sentido, cabe señalar que algunos de estos marcos, se pueden clasificar en lo que se denominó el enfoque de Mujeres en el Desarrollo (MED), es decir, concentraban el esfuerzo en la vinculación de las mujeres al desarrollo como una forma eficiente para el logro de los objetivos de los proyectos, pero no pretendían el logro de la equidad o igualdad de género. Consultado el 27 de junio de 2020, En: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/113>

Según Murguialday, estos marcos tenían como propósito “(...) aplicar el análisis de género en el campo de la planificación con el objetivo de que los agentes del desarrollo (dispusieran) de una serie de instrumentos que les (permitiera) llevar a cabo el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de las intervenciones teniendo en cuenta su impacto en las vidas de las mujeres”. Consultado el 27 de junio de 2020, En: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/113>

Los marcos metodológicos surgen como instrumentos que facilitan la planificación del desarrollo, incorporando, en mayor o menor medida, a las mujeres y hombres a los proyectos para el logro de los objetivos.

Algunos de estos marcos centran su objetivo en el empoderamiento de las mujeres (Marco de Moser). Otros, ahondan en las relaciones sociales construidas entre mujeres y hombres (Marco Naila Kabeer). Otros se centran en el papel de las poblaciones vulnerables en situaciones de riesgo o desastre (Marco de análisis de capacidades y vulnerabilidades) y otros, en el logro de la eficiencia (Marco de Harvard y Marco de los Roles de Género).

En este sentido, señala Murguialday, lo siguiente:

Cada uno refleja un determinado enfoque sobre la situación de las mujeres y la meta de la igualdad de género (...) contiene –en mayor o menor medida– pretensiones descriptivas, analíticas o normativas, y suministra procedimientos para identificar y evaluar las acciones de desarrollo. **Dependiendo de los propósitos con que son diseñados, los marcos pueden ser utilizados como una herramienta para:**

- a) **el análisis: proporcionan maneras de examinar las dinámicas de un grupo;**
- b) **la planificación: presentan los aspectos clave en una forma simplificada, con el objeto de ayudar a la toma de decisiones;**
- c) **la toma de conciencia y la capacitación (...) de los agentes del desarrollo, en aspectos relacionados con el análisis y la planificación de género;**
- d) **la evaluación del impacto de género de las políticas y proyectos de desarrollo.** (Negrilla fuera de texto). Consultado el 27 de junio de 2020, En: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/113>

Entonces según el análisis realizado por Murguialday, los marcos metodológicos son empleados para diferentes propósitos: Análisis de las dinámicas de los grupos; la planificación y la toma de decisiones; la toma de conciencia y la capacitación en la planeación con enfoque de género; la evaluación del impacto de género en las políticas y proyectos de desarrollo.

De otra parte, Murguialday, señala el contexto y el propósito del Marco analítico de Harvard o Marco de los Roles de Género:

Fue uno de los primeros marcos diseñados para el análisis de género, a mediados de los años 80, por Overholt, Anderson, Cloud y Austin, del Instituto de Relaciones Internacionales de Harvard, en colaboración con la oficina Mujer y Desarrollo de la Agencia Internacional de Desarrollo del gobierno estadounidense (USAID). **Construido en la época en que el**

enfoque de la eficiencia (...) ganaba posiciones en los círculos del desarrollo, este marco enfatiza la importancia de contar con información desagregada por sexo (sobre actividades, acceso y control de los recursos), de cara a lograr mayores niveles de eficiencia y mejoras de la productividad global, en los programas y proyectos de desarrollo. (Negrilla fuera de texto).

El Marco de Harvard consiste básicamente en una matriz para recolectar datos a nivel micro (hogar y comunidad), que ayude a los planificadores a diseñar proyectos que contengan una asignación de recursos más eficiente e igualitaria. Es un instrumento útil para conocer qué hacen las mujeres y los hombres en una sociedad determinada, así como los factores que inciden en el diferente acceso a los recursos y su control. Dado que no es su pretensión el lograr la equidad de género en el hogar o la comunidad (...), su carácter neutral –en cuanto a la distribución de poder entre mujeres y hombres– lo convierte en un fácil punto de entrada para abordar temas de género en grupos resistentes a tratar las relaciones entre mujeres y hombres en términos de poder (...). (Negrilla fuera de texto). Consultado el 27 de junio de 2020, En: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/113>

Entonces según el análisis hecho por Murguialday, el Marco de Harvard, está orientado al logro de la eficiencia en los proyectos. Desde la gradualidad en la institucionalización de la política con perspectiva de género se clasifica como “neutral al género”, ya que su propósito no es la equidad de género.

Por otro lado, de acuerdo con Murguialday, el Marco de Análisis de Capacidades y Vulnerabilidades tiene como propósito:

Al igual que el de Planificación Orientada a las Personas, el marco de análisis de capacidades y vulnerabilidades fue diseñado en 1989 para usarse en contextos de ayuda de emergencia a personas afectadas por desastres, pero, a diferencia de aquél, éste no está basado en la experiencia de una agencia de acción humanitaria[...], sino que es el resultado de un proyecto de investigación realizado por M. Anderson y P. Woodrow en la Universidad de Harvard, el cual examinó los resultados del trabajo de 30 ONG enfrentándose a situaciones de DESASTRE de distinto tipo, en diferentes lugares del mundo.

(...)

Este marco se basa en la idea central de que las capacidades y vulnerabilidades de las personas determinan tanto la forma en que los desastres les afectan como su manera de afrontarlos. En consecuencia, trata de visibilizar las fortalezas y debilidades de los colectivos humanos afectados por las crisis, para que las agencias de ayuda no se limiten a resolverles sus necesidades inmediatas, sino que también apoyen sus esfuerzos para lograr desarrollo económico y social de largo plazo. En este sentido, este marco aporta un enfoque de desarrollo a la ayuda de emergencia, asumiendo que el objetivo de ésta debiera ser el incrementar las capacidades de la gente y reducir sus vulnerabilidades.

El MCV distingue entre capacidades y vulnerabilidades de tipo *material, social y actitudinal o psicológica*. Dado que desigualdades basadas en el GÉNERO la raza/etnia o la clase afectan el acceso de determinados colectivos a los recursos materiales, reducen sus posibilidades de organización y participación, o propician su dependencia y victimización, las categorías género, clase o raza/etnia siempre deben ser integradas al análisis de las capacidades y vulnerabilidades de una colectividad. Consultado el 27 de junio de 2020, En: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/113>

Este marco metodológico tampoco tiene como propósito la equidad o igualdad de género, por lo cual no cumple las condiciones establecidas en el caso.

La opción B, que consiste en “Diseña una matriz de enfoques de política e incorpora a las mujeres y sus organizaciones en las etapas de planificación”, que fue la que señale, como no está en los marcos metodológicos tratados en el caso, tampoco cumpliría lo señalado en el mismo.

Entonces, debido a los errores técnicos cometidos por la UNIVERSIDAD LIBRE, en la formulación de las opciones de respuesta, solicito se elimine la pregunta.

Solicitud: Eliminar la pregunta. Garantizarme los derechos a la igualdad, rectificación, petición y debido proceso. Asimismo, que se proceda a modificar la calificación que obtuve en la prueba.

12.7 Pregunta N° 19 de competencias funcionales

Esta pregunta señala que para desarrollar el análisis y conseguir el objetivo deseado, el cual debe basarse en una perspectiva de género, usted qué hace. Debe tenerse en cuenta que la pregunta está relacionada con el componente de cambio de normas y roles de género y el acceso a los recursos, así como al grado de institucionalización de la política desde una perspectiva de género.

Para la UNIVERSIDAD LIBRE, la clave es **A**, que consiste en “Utiliza el marco de los roles de género”. Yo escogí la clave **C**, que consiste en “Aplica el marco de Moser”. (Respuestas copiadas por la concursante durante la verificación de la hoja de claves realizada el 12 de enero de 2020).

Por otro lado, ante la reclamación de la pregunta, la UNIVERSIDAD LIBRE, responde lo siguiente:

***Pregunta 19:** La respuesta A es correcta, porque con el desarrollo de este instrumento se puede "Mapear el trabajo de mujeres y hombres en la comunidad y visibilizar las diferencias relevantes. (Veeduría Distrital) que es el objetivo que se pretende alcanzar con el análisis.*

La C es incorrecta, porque el marco de Moser tiene como objetivo "Establecer una planificación con perspectiva de género para lograr la emancipación de las mujeres y su consecución de igualdad, equidad y empoderamiento." (Veeduría Distrital) por tanto no es el instrumento idóneo para cumplir con el objetivo referenciado en el caso (Respuesta del 17 de marzo de 2020, ante la reclamación realizada por la concursante, p. 12).

Como puede apreciarse esta pregunta está relacionada con la N° 18, ya que el análisis se realiza a partir del “Mapeo del trabajo de mujeres y hombres en la comunidad y visibilizar las diferencias relevantes”, que como se mostró según el análisis realizado por una experta de la Universidad del país Vasco, es una política neutra al género y dirigida principalmente al logro de la eficiencia en los proyectos. Esto se puede constatar en la lectura de los objetivos propuestos por el Marco de Harvard en la tabla 1 sobre los “Marcos metodológicos de referencia para el análisis de género”.

De otra parte, en la respuesta la UNIVERSIDAD LIBRE señala que la opción C es errada ya que el Marco de Moser tiene como objetivo "Establecer una planificación con perspectiva de género para lograr la emancipación de las mujeres y su consecución de igualdad, equidad y empoderamiento", lo cual es errado frente a lo planteado en el caso, ya que se busca cambiar las normas y roles de género y el acceso a recursos.

De acuerdo con Murguialday, el Marco de Moser, se originó y tiene como propósito el siguiente:

Fue desarrollado por Caroline Moser (1993) con el objetivo de sentar las bases para una nueva manera de planificar el desarrollo –la planificación de género- **que tome en consideración las diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres.** (Negrilla fuera de texto).

Con objeto de que los planificadores consideren el GÉNERO como tema de planificación, Moser pretende incorporar una agenda de EMPODERAMIENTO de las mujeres en la corriente principal de las políticas y programas de desarrollo. “**La meta de la planificación de género es la emancipación de las mujeres de su subordinación y su logro de la igualdad, la equidad y el empoderamiento.** Esto variará ampliamente en diferentes contextos, dependiendo del grado en que las mujeres estén subordinadas a los hombres” (Moser, 1993, pp. 17). (Negrilla fuera de texto).

Este marco se puede usar para planificar a todos los niveles, desde el proyecto concreto hasta el nivel regional, y suele utilizarse en combinación con algunos de los perfiles (de

actividades, de acceso y control) proporcionados por el Marco de Harvard. **En el centro de la propuesta de Moser están los conceptos de triple rol, necesidades de género y enfoques de políticas sobre mujeres/género y desarrollo (...).** (Negrilla fuera de texto). Con ellos formula las siguientes herramientas y técnicas necesarias para un proceso de planificación de género:

a) **Identificación de los roles de género y triple rol** (¿Quién hace qué?): mapea la división genérica del trabajo partiendo del hecho de que, en la mayoría de las sociedades, las mujeres de bajos ingresos tienen un triple rol. Al destacar las actividades reproductivas y comunitarias, además de las productivas, se hace visible el trabajo de las mujeres, que suele ser invisible.

b) **Evaluación de las necesidades de género** (¿Cuáles son las necesidades prácticas y estratégicas de género de las mujeres?): implica reconocer que las mujeres tienen necesidades particulares que son diferentes a las de los hombres, no sólo a causa de su triple rol, sino también a causa de su posición subordinada respecto a los hombres. **Distinguir las necesidades prácticas de las necesidades estratégicas es clave para evaluar el impacto que tendrá la acción de desarrollo en el cambio de la condición y la posición de las mujeres (...).** (Negrilla fuera del texto).

c) **Desagregación de datos en el ámbito del hogar** (¿Quién controla qué? ¿Quién decide qué?): dado que la asignación de recursos dentro del hogar es el resultado de un proceso de negociación, se hace necesario establecer quién tiene el control sobre qué recursos en el hogar y quién tiene el poder de tomar decisiones (...).

d) **Matriz de enfoques de políticas hacia las mujeres (...): examina qué enfoque se está favoreciendo en un proyecto, programa o política, lo que permite anticipar algunas de las debilidades, frenos y posibles fracasos de los mismos.** Los enfoques de las políticas hacia las mujeres definidos por Moser son bienestar, equidad, anti-pobreza, eficiencia y empoderamiento. (Negrilla fuera de texto).

e) **Consideración del balance del triple rol:** las mujeres experimentan demandas conflictivas derivadas de sus responsabilidades reproductivas, productivas y comunitarias, las cuales han de ser tenidas en cuenta por la planificación a fin de no obstaculizarles el desempeño de sus diversos roles (...).

f) **Incorporación de las mujeres, las organizaciones con visión de género y las planificadoras, en el proceso de planificación:** es esencial para asegurar que las necesidades prácticas y estratégicas sean identificadas e incorporadas en el proceso de planificación. Consultado el 27 de junio de 2020, En: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/113>

Entonces de acuerdo con el análisis de Murguialday, el marco de análisis de Caroline Moser posibilita un mayor análisis respecto de lo solicitado en el caso referido al cambio que se requiere en términos de las normas y roles de género y acceso a los recursos. Por otra parte, al centrarse el análisis en el empoderamiento de las mujeres, este marco metodológico desde una perspectiva de género podría clasificarse como transformadora del género porque “Reconoce (las) diferencias en los roles de género, las normas, el acceso a recursos y las oportunidades y trata activamente de cambiarlas para promover la igualdad” (Veeduría Distrital, 2017, p. 20).

Debido a los errores técnicos cometidos por la UNIVERSIDAD LIBRE, en el análisis de la clave, solicito que esta sea rectificada a la luz de lo planteado en el caso.

Solicitud: Aceptar la opción C como clave de la pregunta. Garantizarme los derechos a la igualdad, rectificación y debido proceso. Asimismo, proceder a modificarme la calificación obtenida en la prueba.

12.8 Pregunta N° 25 de competencias funcionales

Esta pregunta indica que desde el enfoque “poblacional diferencial” se debe analizar la categoría de grupo etario.

Para la UNIVERSIDAD LIBRE, la clave es la **C**, que consiste en “Incluir grupos de infancia y adolescencia, juventud, adultez y envejecimiento y vejez”.

Ante la reclamación realizada sobre esta pregunta por parte de la concursante a la UNIVERSIDAD LIBRE, esta no respondió.

En relación con la pregunta N° 25, solicito sea eliminada por las razones que a continuación expongo.

El concepto “poblacional diferencial”, usado en la redacción de la pregunta por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE no existe, ya que en la “*Guía para la formulación e implementación de políticas públicas del Distrito*” (2017), establece que las políticas tendrán, entre otros, los enfoques poblacional y diferencial. En este caso son dos enfoques distintos, no uno solo como erróneamente se plantea en la pregunta formulada en la prueba de competencias funcionales.

En cuanto al enfoque población, dice la *Guía de formulación de políticas públicas en el Distrito* (2017), que “Atiende particularidades por grupo etario: infancia, adolescencia, juventud, adultez, vejez (p.15). Esta definición no corresponde a la clave de respuesta señalada como correcta por la UNIVERSIDAD LIBRE.

De otra parte, en la *Guía de formulación de políticas públicas en el Distrito* (2017), se indica que el enfoque diferencial, en lo que tiene que ver con el transcurrir vital,

Analiza la situación de los diferentes grupos etarios a la luz de las desigualdades y exclusiones que viven en razón de su edad, y las particularidades relacionadas con su desarrollo biológico, psicológico, emocional y social. (...). Los grupos etarios actualmente definidos en el Distrito son: infancia y adolescencia, juventud, adultez y envejecimiento y vejez (p. 18).

En este sentido, el enfoque diferencial en la categoría de transcurrir vital, sí incluye el envejecimiento como está en la clave de respuesta de la UNIVERSIDAD LIBRE, pero esta corresponde al enfoque diferencial, no al enfoque “Poblacional diferencial”, propuesto por la UNIVERSIDAD LIBRE.

Entonces como la clave **C** está referida a la identificación de las categorías etarias que hacen parte del concepto “poblacional diferencial” y este no está definido como enfoque en la “*Guía de formulación de Políticas Públicas en el Distrito*”, elaborado por la Secretaría Distrital de Planeación, entidad competente sobre la formulación de las políticas públicas, solicito se elimine la pregunta porque no existe el enfoque “poblacional diferencial”. Igualmente, como se mostró, el enfoque poblacional y el enfoque diferencial, tienen categorías distintas en la categoría estaría, lo cual se presta para confusión.

Solicitud: Eliminar la pregunta y que se me garantice el derecho a la igualdad, rectificación con equidad y debido proceso. En consecuencia, con lo solicitado, se proceda a modificar la calificación que obtuve en la prueba.

12.9 Pregunta N° 27 de competencias funcionales

El caso refiere a que una comunidad indígena del área de influencia de la entidad, solicita apoyo y orientación a su dependencia para resolver dudas sobre el registro, acto de posesión y tiempos establecidos para efectuar este proceso por parte del cabildo indígena, así como de las discrepancias territoriales que constituyen el resguardo y de la administración de los recursos de asignación especial al Sistema General de Participación. En lo referente al período de tiempo usted:

Esta pregunta es la relacionada con el período de tiempo.

Para la UNIVERSIDAD LIBRE, la clave es la **B**, que consiste en “Específica que el reconocimiento, registro y duración del cabildo es de 1 año”.

Por otro lado, ante la reclamación la UNIVERSIDAD LIBRE no dio respuesta, lo cual vulnera los derechos fundamentales a la petición y al debido proceso.

En relación con la pregunta N° 27, solicito se elimine porque la competencia del registro de los cabildos es del Ministerio del Interior, en particular de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.

En esta Dirección, según la competencia establecida, se registra a las comunidades indígenas, los resguardos indígenas, las comunidades reconocidas y las autoridades tradicionales o cabildos indígenas, así:

(...)

7. Llevar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas, de las autoridades tradicionales indígenas reconocidas por la respectiva comunidad y de las asociaciones de autoridades tradicionales o cabildos indígenas y su actualización” (Decreto 2893 de 2011, artículo 13, numeral 7).

Por otro lado, la Secretaría Distrital de la Mujer, entidad a la cual me presenté, no lleva a cabo ninguna función que tenga que ver con el acto de posesión de los cabildos, el registro de las comunidades indígenas, dirimir conflictos entre las comunidades indígenas y la CAR o la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participación.

Como concursante, lo que espero es que efectivamente el mérito y la igualdad primen en el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y para lograrlo, tengo derecho a que las preguntas aplicadas en la prueba respondan a las competencias establecidas para la entidad y el cargo al cual me presenté.

En este sentido, no es lo mismo presentarme a la Secretaría Distrital de Gobierno, la cual tiene competencia frente al tema a través de la Subdirección de Asuntos Étnicos, que presentarme a un cargo para el cual me he preparado, ya que tengo Maestría en Política Pública y Género y tengo experiencia relacionada frente al tema de más de 10 años.

Dicho esto, considero que la UNIVERSIDAD LIBRE y la CNSC vulneran los derechos que tengo de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, en condiciones de igualdad, ya que por un lado la UNIVERSIDAD formula preguntas que no son competencia de la entidad a la cual me presente en el concurso público de méritos y por el otro, la CNSC no ejerce adecuadamente la función que le compete de garantía y protección del sistema de mérito, según los principios consagrados en la Constitución Política definidos en el artículo 209, en especial los de igualdad y eficacia.

Como lo dije anteriormente, ni la Secretaría Distrital de la Mujer ni el cargo al cual me presenté tiene funciones relacionadas con lo planteado en el caso y/o en el enunciado de la pregunta referidas al registro de las comunidades indígenas.

Lo dicho puede constatarse, en el artículo 3° del Decreto 428 de 2013, en el cual se definen las funciones para la Secretaría de la Mujer, así:

- a. **Actuar como ente rector del Sector Mujeres en el Distrito Capital, y en especial, liderar y orientar** bajo las directrices del Alcalde o Alcaldesa Mayor y de los Consejos Superiores de la Administración Distrital, **las etapas de diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas generales, estrategias, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo Mujeres.**
- b. **Promover la eliminación de cualquier forma de discriminación de sexo-racismo y violencias contra las mujeres en sus diversidades étnicas raciales y culturales.** Para tal fin **propenderá por la participación de las organizaciones e instancias de la sociedad civil.**
- c. **Asesorar a los sectores de la Administración Distrital en la incorporación del enfoque de derechos, garantías e igualdad de oportunidades para las mujeres, en las políticas, planes, programas y proyectos respectivos.**

- d. **Participar en las etapas de diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital y de los planes de desarrollo locales**, con el fin de verificar que en los mismos se incluya el enfoque de derechos de las mujeres.
- e. **Brindar asesoría, asistencia técnica y coordinar la transversalización y territorialización de las políticas públicas para las mujeres** garantizando su cobertura en todas las localidades.
- f. **Diseñar, coordinar, implementar, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas de promoción de los derechos de las mujeres, prevención de los diversos tipos de violencia contra ellas**, atención de sus demandas y necesidades, incorporación de la perspectiva de género en planes, programas y proyectos y su articulación en el nivel local y distrital, así como procesos de sensibilización, formación y capacitación para las mujeres.
- g. **Implementar un sistema de indicadores** que permita evaluar los impactos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género del Distrito Capital.
- h. **Gestionar, en coordinación con las instancias distritales competentes, la cooperación técnica y económica que permita avanzar en la construcción de una ciudad democrática e incluyente** para todas y todos y la implementación de políticas públicas integrales para el ejercicio real y efectivo de sus derechos y garantías constitucionales y legales de las mujeres.
- i. **Diseñar e impulsar estrategias para la transformación de la cultura institucional y ciudadana a través de la utilización de lenguaje incluyente** y de formas comunicativas basadas en el enfoque de derechos de las mujeres y la equidad de género.
- j. **Promover y facilitar la participación de las ciudadanas en la toma de decisiones y el fortalecimiento del control social de la gestión pública**, en los asuntos de su competencia, ante las diferentes instancias de concertación de políticas, planes y programas.
- k. **Ejercer la veeduría en el Distrito Capital sobre la aplicación real y efectiva de las leyes, decretos y acuerdos** establecidos para la mujer, y sobre la eficiente, oportuna y constante prestación de los servicios dispuestos por la Administración Distrital para la mujer.
- l. **Apoyar las diferentes formas de asociación de las mujeres** en el Distrito Capital.
- m. **Impulsar acciones tendientes a la eliminación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer.**
- n. **Coordinar y dirigir la atención y asesoría oportuna a las mujeres que sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia en orden a restablecer los derechos vulnerados.**

Como puede observarse, las funciones se relacionan principalmente con la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género; así como con la inclusión de los enfoques de derechos de las mujeres, de género y diferencial en las políticas, planes, programas y proyectos en todos los sectores de la administración distrital. De igual forma, con la promoción de la participación de las mujeres, su empoderamiento y el fortalecimiento de sus procesos organizativos.

De otro lado, hay una función relacionada con la promoción de la eliminación de cualquier forma de sexo racismo y violencia contra las mujeres en razón a su identidad étnica, de raza o cultura, la cual se lleva a cabo en la Dirección de Enfoque Diferencial, pero las actividades que se adelantan es de promoción de la participación, empoderamiento y fortalecimiento de procesos organizativos de las mujeres indígenas.

De acuerdo a lo descrito, ninguna de las funciones de la Secretaría de la Mujer se relaciona con lo establecido en el caso y/o en el enunciado de la pregunta.

Por otra parte, en la Resolución 0096 de 2019, se definen las funciones para el cargo al cual me presenté, grado 30, código 222, adscrito a la Secretaría Distrital de la Mujer, Subsecretaría de la Mujer, referidas a los siguientes aspectos:

Propósito: **“Diseñar, realizar y apoyar la evaluación de la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con políticas de igualdad para las mujeres, como mecanismo generador de igualdad y equidad de género, contribuyendo al logro de los objetivos estratégicos de la Secretaría, en lo que respecta a la Subsecretaría de Políticas de Igualdad”.**

Funciones:

1. **Diseñar y desarrollar estrategias orientadas a la participación y representación social y política de las mujeres y a la corresponsabilidad**, de acuerdo con las políticas establecidas y la normativa vigente, que permitan la consecución de los objetivos estratégicos de la Secretaría.
2. **Diseñar y desarrollar instrumentos mediante los cuales se implementen las políticas públicas de igualdad para las mujeres**, según las directrices impartidas por la (el) jefe inmediata (o).
3. **Brindar orientación sobre la estrategia de transversalización de la igualdad de género**, de acuerdo con los lineamientos impartidos por la (el) jefe inmediata (o).
4. **Acompañar técnicamente los espacios intersectoriales distritales**, con el fin de hacer seguimiento a las políticas públicas de igualdad para las mujeres.
5. **Realizar procesos de formación a las mujeres y sus expresiones organizativas y a la ciudadanía en general sobre los enfoques de derechos de las mujeres, género y diferencial**, siguiendo lineamientos de la superior inmediata.
6. **Diseñar y desarrollar indicadores de gestión para los diferentes programas** de conformidad con metodologías de medición y control establecidas por la entidad, con el fin de consolidar informes, medir el cumplimiento de las metas y definir acciones de mejoramiento, para el manejo efectivo de los programas a su cargo, que conduzcan al cumplimiento de los objetivos estratégicos y la misión de la dependencia.
7. **Proyectar y revisar los documentos y actos administrativos** que sean enviados para firma de la Subsecretaria de Políticas de Igualdad, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la (el) jefe inmediata (o).
8. **Elaborar estudios previos y estudios de mercado**, desde el punto de vista técnico y que se relacionen con el propósito principal y funciones del empleo.
9. **Realizar las actividades necesarias para la atención eficaz y eficiente de los requerimientos de la ciudadanía** formulados por cualquier canal, así como mantener la documentación a su cargo, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por la Subsecretaría y Direcciones.
10. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del empleo y área de desempeño (pp. 77-78).

Según lo descrito, las funciones están dirigidas al desarrollo de estrategias que promuevan la participación y corresponsabilidad; el apoyo técnico respecto de la transversalización; el diseño de instrumentos de política pública para las mujeres; acompañar espacios intersectoriales; realizar procesos de capacitación a las mujeres y diseñar indicadores. Ninguna se relaciona con los aspectos establecidos en el caso y/o en el enunciado de la pregunta.

Por otro lado, la Secretaría Distrital de la Mujer, en la Dirección de Enfoque Diferencial, sí desarrolla funciones relacionadas con la participación, el empoderamiento y fortalecimiento de procesos de organización de las mujeres indígenas, pero no con las referidas en el caso relativas al tiempo establecido.

A continuación, se describen las funciones de la Dirección de Enfoque Diferencial, definidas en el artículo 12 del Decreto 428 de 2013, así:

- a) **Diseñar e implementar políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan a consolidar el Enfoque Diferencial** para las mujeres en el Distrito Capital.
- b) **Gestionar el desarrollo de proyectos con enfoque diferencial de derechos de las mujeres con entidades y organismos nacionales, regionales y distritales**, así como con universidades, sector privado, ONG's y sociedad civil.

- c) **Dar lineamientos para el fortalecimiento del enfoque diferencial en esta Secretaría y en el Sector Administrativo Mujeres.**
- d) **Liderar e implementar la incorporación del enfoque diferencial en las políticas públicas de igualdad para las mujeres de todas las localidades del Distrito Capital.**
- e) **Asesorar y acompañar a las entidades de la Administración Distrital en la incorporación del enfoque diferencial** a través de acciones orientadas a la garantía de los derechos de las mujeres del Distrito Capital.
- f) **Diseñar estrategias con el enfoque diferencial encaminadas a propiciar el dialogo, la participación y el respeto por los derechos de las mujeres del Distrito Capital.**
- g) **Asesorar y acompañar a las dependencias de la Secretaria en la integración y aplicación del enfoque diferencial** entre las servidoras y servidores públicos que las integran y en desarrollo de su gestión.
- h) **Diseñar e implementar herramientas e instrumentos metodológicos y pedagógicos con enfoque diferencial**, para el reconocimiento y garantía de derechos de las mujeres del Distrito Capital.

Como puede observarse, las funciones están definidas en relación con la incorporación del enfoque diferencial en la SDMujer, en los sectores de la administración distrital, en políticas, programas y proyectos, así como promover el diálogo y participación de las mujeres en su diversidad. Ninguna de estas funciones se relaciona con lo planteado en el caso y/o en el enunciado de la pregunta.

Según las funciones descritas para la Secretaría Distrital de la Mujer, la Dirección de Enfoque Diferencial y las del cargo al cual me presenté, no desarrollan ninguna función que tenga que ver con el caso y/o enunciado de la pregunta.

Solicitud: Eliminar la pregunta y garantizarme los derechos fundamentales a la igualdad, rectificación, debido proceso y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos. Así como a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. En consecuencia, se proceda a modificar la calificación de la prueba.

12.10 Pregunta N° 28 de competencias funcionales

La pregunta señala que para orientar a la comunidad en la resolución de competencias y discrepancias con la CAR acerca del manejo y administración de las áreas territoriales que constituye el resguardo, usted qué hace.

Para la UNIVERSIDAD LIBRE, la clave es la **B**, que indica que “Específica que el cabildo o autoridad (...) es la entidad encargada del manejo y administración del territorio”.

Por otra parte, ante la reclamación de la pregunta, la UNIVERSIDAD LIBRE no dio respuesta. En este sentido, vulnera los derechos fundamentales de petición y debido proceso.

En relación con la pregunta N° 28, solicito sea eliminada por las razones expuestas en la pregunta N° 27.

Solicitud: Eliminar la pregunta y garantizarme los derechos fundamentales a la igualdad, rectificación, debido proceso y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos. Así como a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. En consecuencia, se proceda a modificar la calificación de la prueba.

12.11 Pregunta 30 de competencias funcionales

La pregunta está referida a los recursos asignados a un resguardo indígena por el Sistema General de Participación, frente a lo cual qué se debe hacer.

Para la UNIVERSIDAD LIBRE, la clave es **B**, que consiste en “Específica que es el municipio del área de influencia, quien recibe y administra los recursos girados por la nación”. Yo escogí la clave **A**, que consiste en “Define que la administración de dichos recursos es efectuada por las mismas comunidades de acuerdo a sus usos y costumbres”.

(Respuestas copiadas por la concursante durante la verificación de la hoja de claves realizada el 12 de enero de 2020).

Ante la reclamación realizada, la UNIVERSIDAD LIBRE, responde lo siguiente:

La B es correcta, porque el artículo 83 de la Ley 715 de 2011 define que los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de ellos en proporción a la población indígena que comprenda. Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

La A es incorrecta, porque de acuerdo a las disposiciones legales y jurídicas no existe norma que defina que las comunidades indígenas sean las administradoras directas de los recursos del SGP (Respuesta del 17 de marzo de 2020, ante la reclamación realizada por la concursante sobre la pregunta, pp. 12-13).

En relación con la pregunta N° 30, solicito sea eliminada por las razones expuestas en la pregunta N° 27.

Solicitud: Eliminar la pregunta y garantizarme los derechos fundamentales a la igualdad, rectificación, debido proceso y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos. Así como a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. En consecuencia, se proceda a modificar la calificación de la prueba.

12.12 Pregunta N° 38 de competencias funcionales

La pregunta plantea que se adelanta una **capacitación sobre el acceso a la información pública**. En dicho espacio se indaga por la **pertinencia de publicar unas bases de datos que contienen información de población vulnerable e información relacionada con empresas y comerciantes, ya que la publicación pone en riesgo la integridad de las personas allí señaladas. El jefe (...) explica que se debe atender las condiciones establecidas en el Índice de información clasificada y reservada**. Entonces la pregunta consiste en que su superior inmediato le asigna la base de datos que contiene la información de población vulnerable por lo que usted qué hace.

Para la UNIVERSIDAD LIBRE, la clave es la **B**, que consiste en “La clasifica como información reservada y confidencial, ya que puede vulnerar el derecho a la vida, salud o la seguridad”. Yo respondí la clave **C**, que consiste en “**Organiza como datos clasificados y privados, debido a que puede generar un tipo de daño presente, probable y específico**”. (Respuestas copiadas por la concursante durante la verificación de la hoja de claves realizada el 12 de enero de 2020).

A la reclamación de la pregunta, la UNIVERSIDAD LIBRE, responde lo siguiente:

La respuesta B es correcta, porque según el Artículo 31 de la Ley 1448 de 2011, el estudio técnico de riesgo que se haga a las víctimas (población vulnerable) que requiera protección, tendrá "carácter reservado y confidencial", lo anterior en atención al derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad (Ley 1448, 2011, Art. 31).

La C es incorrecta porque: "la información clasificada es la información que pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de personas naturales y jurídicas. Su acceso puede exceptuarse si se trata de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, si se encuentra dentro de una norma legal o constitucional y si se prueba la existencia de un daño presente, probable y específico. Un ejemplo de información clasificada es la protegida por las leyes de protección de datos personales según la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012".

En lo que sigue expongo las razones por las cuales considero que la opción **C**, también puede ser aceptada como clave de la pregunta.

La Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional ...”, en literal c) del artículo 6°, define como información clasificada lo siguiente:

(...) aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, **pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado.** (Negrilla fuera de texto).

La opción de respuesta cumple esta condición: ser información clasificada del ámbito privado.

Por otro lado, en el literal d) del artículo 6°, define como información pública reservada lo siguiente:

(...) aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, **es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley.** (Negrilla fuera de texto).

Por otro lado, en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, se define la información que es exceptuada por daño a los derechos de las personas naturales y jurídicas, así:

Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos (Negrilla fuera de texto):

- a) *El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público.*
- b) **El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad.** (Negrilla fuera de texto).
- c) **Los secretos comerciales, industriales y profesionales”.**

Entonces el artículo 18 trae las excepciones del acceso a la información debido al daño que se pueda causar a las personas naturales y jurídicas, entre las cuales, están el derecho de toda persona a la vida y la violación de los secretos comerciales, industriales y profesionales, según lo planteado en el caso de la pregunta.

De otra parte, efectivamente, el artículo 31 de la Ley 1448 de 2011, establece que el estudio técnico de riesgo que se haga a las víctimas que requieran protección tendrá “el carácter reservado y confidencial”, pero la pregunta según el caso, está planteada en el marco del “Índice de Información Clasificada y Reservada, definido en la Ley 1712 de 2014.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1712 de 2014, los sujetos obligados deberán mantener el Índice de Información Clasificada y Reservada” actualizado “(...) (en términos de) actos, documentos e informaciones calificadas como clasificadas o reservados. El índice incluirá sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en el que conste tal calificación”.

Entonces acorde a lo planteado en el caso y en la denominación de la pregunta, la información es clasificada y no debe publicarse la base de datos de la población vulnerable porque se pone en riesgo la integridad de estas personas, lo cual está contemplado en las excepciones que trae la Ley 1712 de 2014, en el artículo 18. De igual forma, deberá analizarse si se publica o no la información relacionada con las empresas y comerciantes, por las excepciones que trae la citada Ley.

Entonces, de acuerdo con lo definido en la Ley 1712 de 2014, solicito que la opción C, también sea considerada clave de la pregunta.

Solicitud: Aceptar la opción C, también como clave de la pregunta. Garantizarme los derechos a la igualdad, rectificación con equidad y debido proceso. Y, en consecuencia, proceder a modificar la calificación de la prueba.

13. El 11 de mayo de 2020, se anunció el inicio de la etapa de valoración de antecedentes, por lo cual solicito a la señora JUEZ o el señor JUEZ, tutele los derechos

fundamentales que me han sido vulnerados por parte de la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, por lo cual estoy en término para hacer tal petición.

14. El 17 de junio de 2020, en la página Web de la CNSC, se publicó la Guía de orientación al aspirante de la prueba de valoración de Antecedentes de la convocatoria 806 a 825 de 2018 Distrito Capital –CNSC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 13, de la Constitución Política de Colombia, consagra que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley (...)”, por lo cual, el Estado garantizará las condiciones para que su cumplimiento sea real y efectivo, eliminando, para ello, los obstáculos o barreras institucionales que enfrenta la ciudadanía para su cumplimiento.

En el caso de la Convocatoria N° 819 de 2018 “Distrito Capital –CNSC”, no se brindaron todas las garantías para el ejercicio del derecho fundamental a la igualdad, ya que al presentarme el 17 de noviembre de 2019 a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales para el cargo grado 30, código 222, OPEC 79415, de la Secretaría Distrital de la Mujer, encuentro en el desarrollo del examen preguntas que no son competencia de la entidad y el cargo al cual me presenté.

Asimismo, en algunas preguntas, ante la falta de claridad, certeza y pertinencia en la formulación de los casos, enunciados de las preguntas, opciones de respuesta y claves, la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, vulneraron el derecho que tengo en condiciones de igualdad y mérito a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

De otra parte, según el artículo N° 20 de la Constitución Política, se garantizará el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. En este sentido, la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, no me han garantizado el derecho fundamental a la rectificación en condiciones de equidad, ya que ante la reclamación realizada en tiempo y ante las equivocaciones técnicas cometidas, no aceptó ninguno de los argumentos que presenté, en consecuencia, estoy afectada, ya que quedé por fuera del concurso al no cumplir con el puntaje mínimo requerido para continuar.

Respecto a la vulneración del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, no respondieron todas las preguntas que reclame. Otras preguntas fueron respondidas con el mismo argumento esgrimido para otras preguntas. De igual forma, en las justificaciones de algunas de las preguntas no se cita correctamente la fuente de información, por lo cual, se vulnera el derecho que tengo de saber por qué se seleccionaron esas preguntas, por qué se seleccionó la clave que según la UNIVERSIDAD LIBRE es la correcta y en qué fuente de información se sustenta la clave.

Al respecto, en la Sentencia T-206-2018, sobre el derecho fundamental a la petición, se señala que:

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, **por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado**. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) **la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado**”^[24]. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones^[25]: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”^[26] (Negrilla fuera de texto) (P. 11).

Entonces el derecho de petición como se señala en la citada Sentencia, tiene esa doble finalidad, de una parte, que las y los ciudadanos puedan hacer peticiones respetuosas a las autoridades y de otra, que el ciudadano o la ciudadana pueda recibir una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. En este sentido, según lo descrito

ante la reclamación que hice a la UNIVERSIDAD LIBRE, esta no me dio respuesta a todas las preguntas y algunas de las respuestas no fueron respondidas de fondo.

Respecto a la segunda parte de lo señalado en la Sentencia T-206-2018, en relación con que la contestación debe ser clara y efectiva, en la mencionada Sentencia se señala lo siguiente:

El segundo elemento **implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”¹²⁸¹. (...)** (Negrilla fuera de texto). (P. 11).

Entonces según lo señalado en la mencionada Sentencia, las autoridades y los particulares tienen el deber de resolver de fondo las peticiones, en el sentido, que la respuesta a la petición debe ser clara, precisa y congruente. Y se precisa en la Sentencia que la claridad implica la posibilidad de una fácil comprensión de la respuesta; la precisión se relaciona con que la respuesta debe estar relacionada con lo que directamente se solicita y la congruencia con que se aborde la materia objeto de la petición y de conformidad a lo solicitado.

Asimismo, la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE vulneraron el derecho que tengo al trabajo, consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, porque en el examen al hacerme preguntas que no tienen relación con las funciones de la entidad y el cargo al cual me presente, tanto la CNSC como la UNIVERSIDAD LIBRE, vulneran el derecho que tengo, en igualdad de condiciones, de acceder al trabajo y al desempeño de funciones y cargos públicos.

Por otro lado, el artículo 29 de la Constitución Política, establece el derecho fundamental al debido proceso, el cual procederá para las actuaciones judiciales y administrativas.

Al respecto, en la Sentencia C-341 de 2014, la jurisprudencia Constitucional ha definido este derecho como: “(...) **el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.** (Negrilla fuera de texto) (p. 1).

Entonces frente a la decisión tomada por la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, me asiste el derecho de acudir ante un Juez o Jueza de la República para que se me garanticen y protejan los derechos fundamentales que me han sido vulnerados por parte de las mencionadas instituciones, con ocasión de la Convocatoria 819 de 2018 “Distrito Capital – CNSC”.

En la citada Sentencia, se señala lo siguiente frente al debido proceso en las actuaciones administrativas:

5.3.1. (...) como derecho fundamental, se encuentra consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, y como primer elemento cabe resaltar su aplicación no solo para los juicios y procedimientos judiciales, sino también para todas las actuaciones administrativas, cuando establece que: “**El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas**”. La jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que la extensión del debido proceso a las actuaciones administrativas, tiene por objeto garantizar la correcta producción de los actos administrativos, y extiende su cobertura al ejercicio de la administración pública, en la realización de sus objetivos y fines estatales, cobijando todas sus manifestaciones , “**en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a**

las peticiones que realicen los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular, que a través de ellas se hayan afectado sus intereses” (Citado de la Sentencia T-442 de 1992) (p. 16).

Por otro lado, en la Sentencia que se cita, se señala que el derecho al debido proceso se garantiza en los siguientes términos:

Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (Negrilla fuera de texto) (pp. 1-2).

En este sentido, tengo derecho a que las decisiones tomadas por la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE sean motivadas, a impugnarlas y contradecirlas, máxime cuando me han sido vulnerados los derechos a la igualdad, rectificación con equidad, al trabajo, al desempeño de funciones y cargos públicos.

Al respecto, considero que la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE me vulneraron el derecho fundamental al debido proceso porque algunas de las preguntas de la prueba de competencias funcionales no cumplen los requisitos técnicos que se requieren en términos de claridad, certeza y pertinencia y la respuesta que obtuve a la reclamación no es de fondo.

En la estructuración de los casos, denominación de la pregunta, opciones de respuesta y definición de la clave, falta claridad, certeza y pertinencia, por parte de la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, afectando la definición de las reglas y los procedimientos establecidos para este tipo de pruebas, lo cual incidió en los resultados que obtuve en la prueba.

La UNIVERSIDAD LIBRE no es clara en los casos presentados en las preguntas reclamadas porque no existe un hilo conductor entre lo dicho en el caso, la denominación de la pregunta, las opciones de respuesta y la clave. Así como, en relación con la justificación que hace de la clave a la pregunta, lo cual se puede constatar en las respuestas a la reclamación que hice.

De otra parte, no hay certeza en la clave, porque ante los errores técnicos cometidos, hay más de una opción de respuesta válida, sobre todo en aquellas preguntas, en las cuales se evidencia que no acudió a la norma o fuente de información de la entidad competente frente al tema en el Distrito.

En cuanto a la pertinencia, se señala que algunas de las preguntas no son congruentes en relación con las funciones de la entidad y el cargo al cual me presente.

Ante la reclamación que hice en tiempo, a las preguntas sobre las cuales tenía dudas y/o había respondido distinto a la clave señalada por la UNIVERSIDAD LIBRE, esta ratifica las claves y aclara que una de las preguntas no fue eliminada, siendo contrario a la

evidencia constatada por mí en la hoja de claves proporcionada por la propia UNIVERSIDAD.

De otra parte, considero que la CNSC no cumple con los principios de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial el referido a la eficacia, ya que como supervisor del contrato No 318 de 2019, el cual permitió llevar a cabo la Convocatoria N° 819 de 2018 “Distrito Capital-CNSC”, debe garantizar que en todas las etapas del concurso público de méritos se cumpla efectivamente con la calidad, certeza, pertinencia y eficiencia que requieren estas pruebas.

Asimismo, incumple con lo establecido en su misión, en el sentido de “Garantizar a través del mérito, que las entidades públicas cuenten con servidores de carrera competentes y comprometidos con los objetivos institucionales y el logro de los fines del Estado”.

De otro lado, en el artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política, consagra el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, según lo expresado, la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, me vulneran este derecho, ya que con los errores técnicos cometidos en la prueba al incluir preguntas que no son competencia de la entidad y cargo al que me presenté y ante la falta de claridad, certeza y pertinencia en la formulación de las preguntas, estoy por fuera del concurso, ya que no cumplo con el puntaje mínimo establecido para continuar.

PRETENSIONES

1. Los hechos señalados, me llevan a solicitar a este Despacho Judicial, me TUTELE los DERECHOS FUNDAMENTALES a la igualdad, rectificación en condiciones de equidad, petición, trabajo, debido proceso y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, consagrados en los artículos 13, 20, 23, 25 y 40, numeral 7 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación Secretaría Distrital de la Mujer, Convocatoria No. 819 de 2018 "Distrito Capital – CNSC”-, y en consecuencia ordene a la CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE llevar a cabo la corrección de mi estado dentro del proceso de selección, permitiendo con esto que continúe en el concurso de méritos.
2. Responder una a una las 11 preguntas de carácter general formuladas en la etapa de reclamación referidas a la validez, confiabilidad, uso de estándares internacionales y medición de la prueba.
3. Responder qué “otras cosas”, además de (...) *qué tan difíciles fueron los ítems para el grupo de persona que lo presentaron, si tuvieron algún problema de redacción, si algún (os) ítem(s) no era pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc.*”, se tuvieron en cuenta en el análisis de la información obtenida de las respuestas de los aspirantes.
4. Precisar qué ítems fueron excluidos de la prueba durante el análisis de la información obtenida de las respuestas de los aspirantes, en particular frente a la OPEC 79415.
5. Precisar cuál fue el método empleado para calificar la OPEC 79415.
6. Precisar todos los factores aplicados en la prueba para la OPEC 79415.
7. Responder cuáles fueron los cuatro métodos de calificación empleados, ya que en la respuesta a la reclamación solo mencionan tres.
8. Responder cómo se estableció el factor de corrección 1,588113788 para la OPEC 79415.
9. Precisar si el factor de corrección corresponde a los factores de la pretensión N° 6 y qué ponderación se dio a cada uno de estos factores según la respuesta de la pretensión N° 6.

10. Solicito las actas de las reuniones en las que se realizaron con las y los expertos en la fase 1 “Análisis de los ejes temáticos”, la revisión y validación del contenido de los ejes temáticos y la realización de una confrontación con la descripción del perfil de los empleos convocados.
11. Solicito las actas de las reuniones que en la fase de validación de los ejes temáticos se realizaron con la Secretaría Distrital de la Mujer.
12. Precisar qué ajustes se hicieron a los ítems de la OPEC 79415 en la fase 6.
13. Rectificar el error cometido al eliminar la pregunta N° 10, calificarme la clave B y modificar la calificación que obtuve en la prueba.
14. Precisar por qué algunas de las preguntas (casos, enunciados y claves) de la prueba de competencias básicas y funcionales, para los grados 27, código 222 (de las direcciones de Enfoque Diferencial y Derechos y Diseño de Política) y el grado 17, código 222 (de la dirección de Derechos y Diseño de Políticas), eran iguales a las planteadas para el grado 30, código 222, adscrito a la Subsecretaría de Políticas de Igualdad.
15. Cuál fue el peso porcentual que se dio a los ejes temáticos de la OPEC 79415 en la fase 7.
16. Cuál es la razón por la cual se aplicaron preguntas iguales para vacantes correspondientes a los grados 27, código 222 de las direcciones de Enfoque Diferencial y Dirección de Derechos y Diseño de Políticas y el grado 30, código 222 de la Subsecretaría de Políticas de Igualdad, según lo establecido en la fase 8 “Ensamblaje de pruebas”.
17. Solicito las actas de las reuniones sostenidas posteriores a la aplicación de la prueba, es decir, las que se hicieron durante la calificación de la prueba.
18. Solicito se aclare “cuál es la puntuación verdadera del evaluado” y “cuál es el error de medición” y en qué se diferencia el error de medición del “del factor de corrección”.
19. Eliminar la pregunta No 3 de la prueba de competencias funcionales y modificar la calificación que obtuve en la prueba.
20. Aceptar la opción C, como clave válida de la pregunta N° 4 de la prueba de competencias funcionales y modificar la calificación que obtuve en la prueba.
21. Eliminar la pregunta N° 16 de la prueba de competencias funcionales y modificar la calificación que obtuve en la prueba.
22. Aceptar la opción de respuesta A, como clave de la pregunta N° 17 de la prueba de competencias funcionales y modificar la calificación que obtuve en la prueba.
23. Eliminar la pregunta N° 18 de la prueba de competencias funcionales y modificar la calificación que obtuve en la prueba.
24. Aceptar la opción C, como clave de la pregunta N° 19 de la prueba de competencias funcionales y modificar la calificación que obtuve en la prueba.
25. Eliminar la pregunta N° 25 de la prueba de competencias funcionales y modificar la calificación que obtuve en la prueba.
26. Eliminar las preguntas N° 27, 28 y 30 de la prueba de competencias funcionales y modificar la calificación que obtuve en la prueba.
27. Aceptar la opción C, también como clave de la pregunta N° 38 de la prueba de competencias funcionales y modificar la calificación que obtuve en la prueba.

MEDIOS DE PRUEBAS

1. Acuerdo N° CNSC -20181000007326 del 14-11-18
2. Certificado inscripción OPEC 79415, al cargo de profesional especializado, grado 30, código 222, ofertado por la Secretaría Distrital de la Mujer.
3. Requisitos mínimos OPEC 79415.
4. Evaluación requisitos mínimos OPEC 79415.
5. Reclamación por parte de la concursante en la fase inscripción.
6. Respuesta UNIVERSIDAD LIBRE a la reclamación en la fase de inscripción.
7. Resultado oferta OPEC 79415.
8. Reclamación prueba competencias básica, funcional y comportamental.
9. Respuesta de la UNIVERSIDAD LIBRE a la reclamación pruebas básicas, funcionales y comportamentales.
10. Puntaje definitivo obtenido en la prueba competencia básica, funcional y comportamental.
11. Reclamación Claudia Marcela Rodríguez, concurso 806-825.
12. Tutela de Edna Carolina Gómez Pinedo.
13. Resolución 490 de 2015 Lineamientos mujeres ejercicio prostitución.
14. Guía de formulación de políticas públicas del Distrito Capital.
15. Relación documentos caja de herramientas SDP.
16. Metodología 2 Mapeo de actores.
17. Resolución N°492 de 2015 Planes Sectoriales de Transversalización.
18. Documento de la Veeduría Distrital 2017.
19. Transversalización, Evangelina García.
20. Marco para el análisis de género
21. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una medida de protección temporal, ante los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito a la señora Juez o señor Juez, decrete provisionalmente y de manera cautelar, LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA No. 819 de 2018-Distrito Capital –CNSC, en particular frente a la OPEC 79415, a fin de evitar que se continúe con la etapa de evaluación de antecedentes, sobre la cual la CNSC anunció que inició el 11 de mayo de 2020, por cuanto resultaría ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección porque en caso de continuar esta fase del concurso no tendría la posibilidad de la evaluación de mis antecedentes, ya que estoy por fuera del concurso.

NOTIFICACIONES

Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, representada legalmente por su presidente, doctor Frídole Ballén Duque.

Universidad Libre de Colombia - Seccional Bogotá, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 8 No. 5-80, representada legalmente por su presidente, doctor Jorge Alarcón Niño.

Secretaría Distrital de la Mujer, entidad con domicilio principal en la Avenida El Dorado, calle 26 N° 69-76, Edificio Elemento, torre 1, piso 9°, Bogotá D.C, representada legalmente por la secretaria, doctora Diana Rodríguez Franco.

Las más las recibiré en la cra. 30 N° 40 A -72, apto. 301.

Autorizo recibir notificaciones al correo electrónico condepatula103@gmail.com o al *WhatsApp* 3103189340.

Ruégole, señora Juez o señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta acción.

Atentamente, la accionante.

Firma: 

Nombre: HERCELAYDE CONDE PARRA

C.C. N° 51.738.116 de Bogotá

Dirección: Cra 30 N° 40 A -72 Apto. 301

Correo electrónico: condepatula103@gmail.com

Teléfono de contacto: 3103189340

Anexo: 36 folios y 21 anexos.